



ES COPIA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

25

Resolución DE-92/04

PROYECTO DE CONTRATO DE PRESTAMO No. 1588/OC-AR

entre

LA NACION ARGENTINA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo
y de Gestión Fiscal Provincial

10 de diciembre de 2004
(Fecha supuesta)

M.E. y P.
112

El presente Contrato deberá ser suscrito, a más tardar, 3 meses a partir de la fecha de aprobación de la Resolución DE/92-04 por el Directorio Ejecutivo del Banco.

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 10 de diciembre de 2004¹ entre la NACION ARGENTINA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Programa", consistente en un Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial.

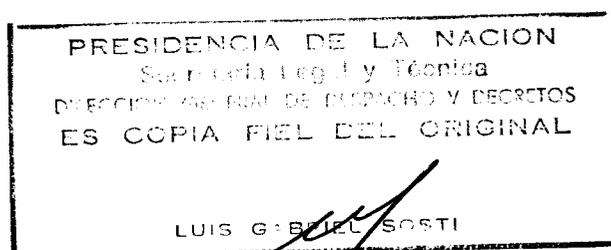
En el Anexo A, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

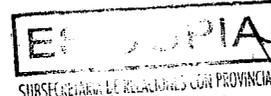
2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y los Anexos A y B, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

¹ Esta fecha y las que aparezcan después no serán necesariamente las del texto definitivo, pero guardan entre sí la misma relación que habrá entre las que se consignen en dicho texto una vez señalada la fecha para la firma de este Contrato.

1588/OC-AR





(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario por intermedio de su Ministerio de Economía y Producción de la Nación (MEyP), a través de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda de dicho Ministerio, en adelante denominado el "SSRP" u "Organismo Ejecutor", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

MEyP
112

CLAUSULA 1.01. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02. Monto del financiamiento. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de dieciocho millones de dólares (US\$18.000.000), que formen

1588/OC-AR

parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales.

CLAUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Unica pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Unica de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Unica de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Unica desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Unica.

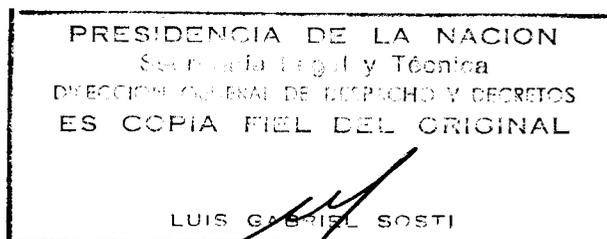
CLAUSULA 1.04. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de doce millones de dólares (US\$12.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

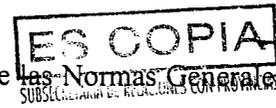
CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará el 10 de

1588/OC-AR





junio de 2010, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última, a más tardar, el día 10 de diciembre de 2024.

CLAUSULA 2.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente los días 10 de los meses de junio y de diciembre de cada año, comenzando el 10 de junio de 2005, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLAUSULA 2.03. Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales, o su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés seleccionada a la alternativa de Tasa de Interés Ajustable. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento no podrá volverse a cambiar, en ningún momento durante la vida del Préstamo.

112

1588/OC-AR

CLAUSULA 2.04. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLAUSULA 2.05. Comisión de crédito. El Prestatario pagará una Comisión de Crédito del 0.25% por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02 de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado Artículo.

CAPITULO III

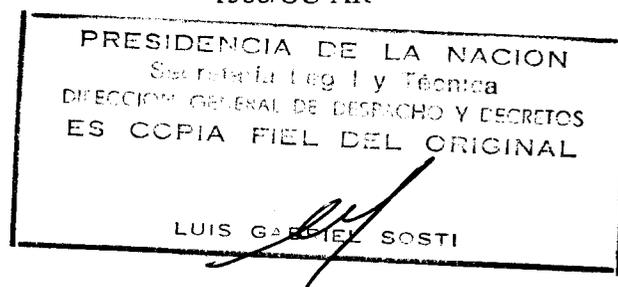
Desembolsos

CLAUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLAUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

1588/OC-AR





(a) que se ha creado la Unidad Coordinadora Ejecutora Nacional (UCEN) del Programa y asignado el personal necesario para operarla;

(b) que se ha puesto en vigencia el Reglamento Operativo del Programa (ROP), que deberá incluir como anexos el Manual de Procedimientos, el modelo del Convenio de Participación a ser suscrito entre el Prestatario y cada uno de los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Guía para la preparación del Proyecto "A" y del componente Fortalecimiento de la SSRP del Proyecto "B", en los términos acordados con el Banco;

(c) que se ha presentado, como parte del informe inicial a que se refiere el literal (d) del Artículo 4.01 de las Normas Generales de este Contrato, el Plan Operativo Anual correspondiente al primer año del Programa; y

(d) que se ha implementado satisfactoriamente las medidas correctivas identificadas en el plan de fortalecimiento preparado como resultado de la aplicación del Sistema de Evaluación de la Capacidad Institucional (SECI).

CLAUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al compromiso de los recursos del Programa para financiar un proyecto en una provincia.

El compromiso de los recursos del Financiamiento para financiar uno o más proyectos en cualquier provincia participante en el Programa o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está condicionado a que, en adición a cumplir con las condiciones previas estipuladas en la Cláusula 3.02 de estas Estipulaciones Especiales, la provincia correspondiente o, de ser el caso, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

(a) haya suscrito un Convenio de Participación con el MEyP, en términos sustancialmente iguales a los del modelo del Convenio acordado con el Banco en cumplimiento de la Cláusula 3.02 (b) de estas Estipulaciones Especiales; y (b) haya designado el Coordinador del Grupo Técnico Provincial correspondiente.

CLAUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. (a) Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos

M.E. y P.
112

efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 17 de noviembre de 2004 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

(b) En la oportunidad del primer desembolso del Préstamo, el Banco abonará con recursos del Financiamiento hasta la suma del equivalente de un millón setecientos veinticuatro mil dólares (US\$1.724.000) más los respectivos intereses y comisiones, consistente en la suma del monto de un millón trescientos setenta y cuatro mil dólares (US\$1.374.000) adeudado por el Prestatario por concepto del Préstamo 1353/OC-AR y el monto de trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) adeudado por el Prestatario por concepto del Préstamo 1570/OC-AR, que será reintegrada a la Línea de Crédito No. FAPEP-003/AR.

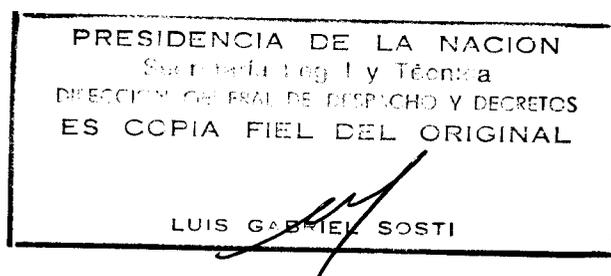
CLAUSULA 3.05 Plazos para comprometer y para desembolsar los recursos del Financiamiento. (a) El monto total de los recursos del Financiamiento no podrá desembolsarse en un plazo menor de tres (3) años contado a partir de la vigencia de este Contrato.

(b) El plazo para comprometer los recursos del Financiamiento en proyectos a favor de una provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será de cuatro años y medio (4½ años), contado a partir de la vigencia del presente Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que la provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el MEyP hayan suscrito el Anexo Técnico mediante el cual se incorpora el proyecto respectivo en el Convenio de Participación celebrado entre ellos.

(c) El plazo para finalizar los desembolsos de la parte del Financiamiento que hubiere sido comprometida, de acuerdo con el inciso (b) anterior, será de cinco (5) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLAUSULA 3.06. Fondo Rotatorio. Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas

1588/OC-AR



bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del crédito local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

CAPITULO IV

Ejecución del Programa

CLAUSULA 4.01. Condiciones sobre precios y adquisiciones. (a) Las adquisiciones de bienes y servicios relacionados se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye como Anexo B de este Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de, por lo menos, el equivalente de trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) o mayor y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Programa pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el citado Anexo. No habrá contratación de obras con los recursos del Programa.

(b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración del Banco los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria.

(c) La supervisión del Banco de las licitaciones públicas u otras formas de adquisiciones, si las hubiese, por valores menores al equivalente de veinte mil dólares (US\$20.000) para bienes o servicios relacionados, podrá llevarse a cabo en forma ex-post cuando así lo solicite el Organismo Ejecutor y de la siguiente forma:

(i) La supervisión de las primeras dos licitaciones se efectuará con la modalidad ex-ante, que es el método corriente indicado en el Anexo B.

1588/OC-AR

(ii) Al demostrar el Organismo Ejecutor, a satisfacción del Banco, que cuente con los sistemas contables y de control interno adecuados para este efecto y de estar de acuerdo las partes, la supervisión de las licitaciones subsiguientes, podrá llevarse a cabo en forma ex-post, de acuerdo con las modalidades indicadas en el párrafo 2.06 del Anexo B.

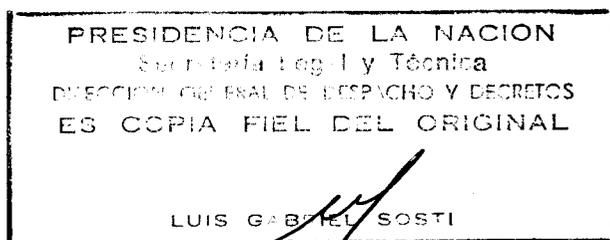
(d) Para aquellas adquisiciones que, de acuerdo con el inciso (c) anterior, han de ser supervisadas por el Banco en forma ex-post, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar para conformidad del Banco, antes del llamado a la primera de dichas licitaciones, además de lo indicado en el inciso (b) anterior, el modelo de documento de licitación que se propone utilizar.

CLAUSULA 4.02. Mantenimiento. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (a) que los equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas durante la ejecución del Programa; y (b) presentar al Banco, durante la ejecución del Programa y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichos equipos, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección VI del Anexo A. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLAUSULA 4.03. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento. El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 17 de noviembre de 2004 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLAUSULA 4.04. Contratación de servicios de consultoría. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, elegirá y contratará los servicios de las firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales que sean necesarios para dar cumplimiento a

1588/OC-AR



ES COPIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS



las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con las Políticas y Procedimientos del Banco para la Adquisición de Servicios de Consultoría que constan en el documento GN 2220-10, de febrero de 2004, cuyo texto el Prestatario declara conocer.

(b) Para los efectos del presente Contrato, se establece en el equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) el monto a partir del cual se requerirá la utilización de la licitación pública internacional como método para selección de servicios de consultoría, según se describe en el párrafo 1.16 del documento mencionado en el inciso anterior.

(c) (i) La supervisión del Banco de la contratación de la consultoría prevista en el Proyecto, por períodos que no excedan un año y cuyo valor estimado sea inferior al equivalente de diez mil dólares (US\$10.000) en el caso de consultores individuales y cincuenta mil dólares (US\$50.000) en el caso de firma consultoras, podrá llevarse a cabo en forma ex-post, si así lo solicite el Organismo Ejecutor, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 10.01 del documento mencionado en el inciso (a) de esta cláusula, excepto que la supervisión de las primeras dos contrataciones se efectuará con la modalidad ex-ante, que es la forma corriente de supervisión prevista en dicho documento.

(ii) Al demostrar el Organismo Ejecutor, a satisfacción del Banco, que cuente con los sistemas contables y de control interno adecuados para este efecto y de estar de acuerdo las partes, se continuará aplicando la modalidad de supervisión ex-post en las contrataciones subsiguientes.

112. (d) Para la ejecución del componente "Fortalecimiento de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias (SSRP)" del Subprograma B, a que se refieren los párrafos 2.08 y 2.09 del Anexo A de este Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá contratar directamente, sin proceso competitivo, a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN).

CLAUSULA 4.05. Reglamento Operativo. En relación con lo establecido en el Artículo 6.01 de las Normas Generales, el Programa será ejecutado de conformidad con lo establecido en

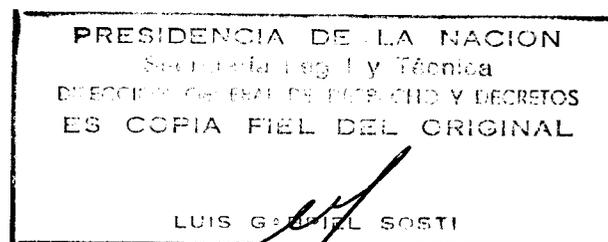
el Reglamento Operativo del Programa a que se refiere la Cláusula 3.02(b) de estas Estipulaciones Especiales.

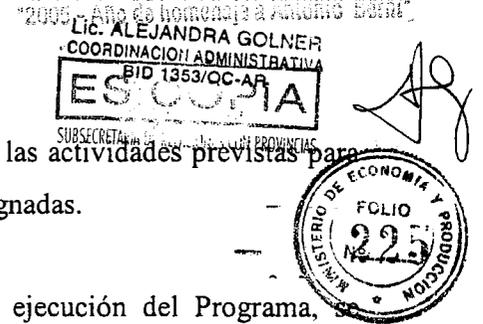
CLAUSULA 4.06. Planes Operativos Anuales. En adición al Plan Operativo Anual (POA) correspondiente al primer año del Programa a que se refiere la Cláusula 3.02(c) de estas Estipulaciones Especiales, el Organismo Ejecutor presentará, a la satisfacción del Banco, anualmente durante la ejecución del Programa, dentro del segundo semestre de cada período anual contado a partir de la fecha de este Contrato, el Plan Operativo Anual (POA) y documento de ejecución trimestral correspondientes al año siguiente.

CLAUSULA 4.07. Seguimiento y Evaluación. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco:

- (a) Dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha del presente Contrato: (i) una actualización de los indicadores de seguimiento del Programa que fueron acordados con el Banco previa a la firma de este Contrato, correspondientes a los Proyectos A y B; (ii) una actualización de los datos básicos iniciales correspondientes a cada indicador de seguimiento del Programa, que incluye los que correspondan a los indicadores nuevos o modificados incorporados en la lista mencionada en el inciso (i) anterior; y (iii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales relacionados con cada indicador de seguimiento que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa.
- (b) A partir del segundo año contado desde la fecha del presente Contrato y anualmente hasta tres (3) años después del último desembolso del Financiamiento, los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente.
- (c) Los informes semestrales relativos a la ejecución del Programa, a que se refiere el inciso (a)(i) del Artículo 7.03 de las Normas Generales de este Contrato, deberán

1588/OC-AR





tomar en cuenta los indicadores del Programa para las actividades previstas para el período semestral correspondiente y las metas asignadas.

- (d) Dentro del primer semestre del segundo año de ejecución del Programa, se analizará y, de ser pertinente, se acordará: (i) la reasignación de los recursos remanentes del Proyecto A dentro del mismo, en función de la pertinencia y relevancia de los proyectos identificados por las provincias dentro de las áreas de actuación previstas en el Programa; o (ii) en caso de que no hayan comprometido los recursos del Proyecto A de conformidad con lo previsto en el Programa, la transferencia de todos o una porción de los mismos al Proyecto B.
- (e) El Prestatario se compromete a participar con el Banco en la realización de una revisión intermedia del Programa dentro de los sesenta (60) días contados a partir del período de dos años y medio de la fecha de este Contrato o de la fecha en que se haya alcanzado un nivel de desembolsos de 50% de los recursos del Financiamiento, lo que ocurra primero, salvo que el Prestatario y el Banco acuerden realizarla en un período menor. Como parte de la revisión intermedia, se analizará y, de ser pertinente, se acordará la transferencia entre categorías de los recursos remanentes del Programa. Si como resultado de la revisión intermedia se determina que es necesario introducir ajustes en el Programa, el Prestatario se compromete a tomar las medidas que se requieran para la implementación oportuna de dichos ajustes.
- (f) El Prestatario presentará al Banco, por lo menos quince 15 días antes de la revisión intermedia a que se refiere el literal (c) de esta Cláusula, un informe intermedio de evaluación de los resultados del Programa, con base en: (i) la metodología, los indicadores de seguimiento, datos básicos iniciales y datos comparativos anuales mencionados en los literales (b) y (c) de esta Cláusula; y (ii) los indicadores de impacto indicados en el Capítulo V del Anexo A.



Handwritten signature and initials.

- (g) El Prestatario se compromete a contratar, dentro del último semestre de ejecución del Programa y con cargo a los recursos del Programa, los servicios de consultoría especializados para realizar una evaluación final sobre la ejecución del Programa, de conformidad con los términos de referencia acordados con el Banco.
- (h) Al final del tercer año contado a partir de la fecha del último desembolso del Financiamiento, un informe de evaluación "ex post" sobre los resultados del Programa, con base en: (i) la metodología, los indicadores de seguimiento, datos básicos iniciales y datos comparativos anuales mencionados en los literales (b) y (c) de esta Cláusula; y (ii) los indicadores de impacto indicados en el Capítulo V del Anexo A.

CAPITULO V

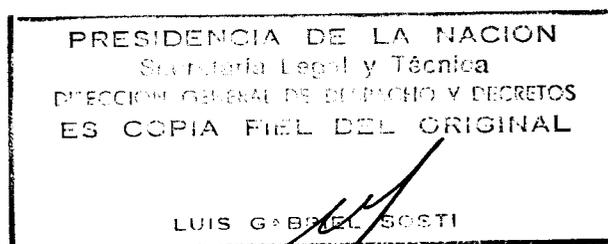
Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLAUSULA 5.02. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa se presentarán debidamente dictaminados por una entidad de auditores públicos independiente aceptable al Banco, durante el período de su ejecución.

CAPITULO VI

1588/OC-AR



ES COPIA
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIASDisposiciones Varias

CLAUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

CLAUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal: *favor proporcionarse*

Facsímil: *favor proporcionarse*

[Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto]²

Dirección postal: *de ser aplicable, favor proporcionarse*

² Se hará la distinción entre asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto y con el servicio del Préstamo cuando según las prácticas administrativas del país de que se trate, estas tareas sean llevadas a cabo por organismos distintos.

Facsímil: *de ser aplicable, favor proporcionarse*

[Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo]³

Dirección postal: *de ser aplicable, favor proporcionarse*

Facsímil: *de ser aplicable, favor proporcionarse*

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

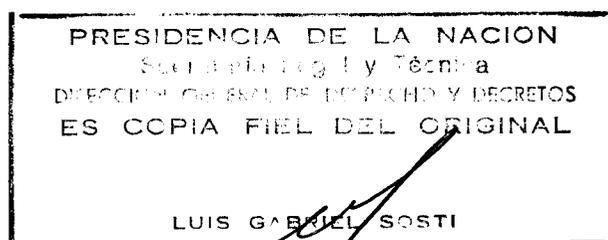
CAPITULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales, con las siguientes modificaciones: (a) En los

³ *Se hará la distinción entre asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto y con el servicio del Préstamo cuando según las prácticas administrativas del país de se trate, estas tareas sean llevadas a cabo por organismos distintos.*

1588/OC-AR



ANEXO I

- 16 -

ES COPIA

Artículos 9.01 y 9.02 donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos" debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya"; y (b) el texto del Artículo 9.03 dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".



EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

LA NACION ARGENTINA

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO

(Nombre y título del Representante)

(Nombre y título del Representante)

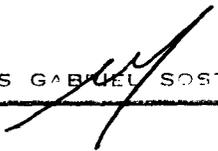
112



1588/OC-AR

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría Leg. y Técnica
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LUIS GABRIEL SOSTI

SEGUNDA PARTE
NORMAS GENERALES

Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo
 y de Gestión Fiscal Provincial

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTICULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

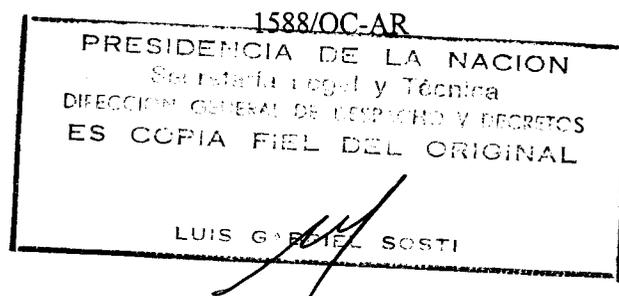
ARTICULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del

Lic. ALEJANDRA GONZALEZ
 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
 BID-1353/OC-AR
ES COPIA
 SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS



- Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (i) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- (j) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (k) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.
- (l) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (m) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (n) "Moneda Unica" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (o) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.



ES COPIA
BID 1353/OC-AR

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS



ANEXO I

- (p) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (q) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (r) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Ajustable, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.
- (s) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(b) de estas Normas Generales.
- (t) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (u) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (v) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (w) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo: ^{1/}

(i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que

112

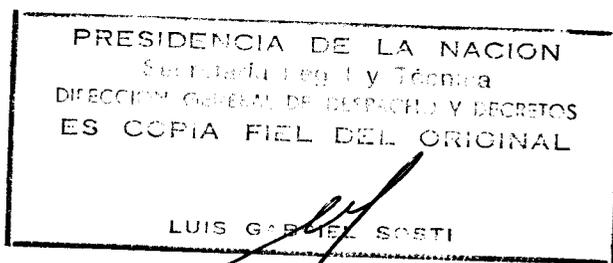
^{1/} Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (w) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

ANEXO I

es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

- (B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se

1588/OC-AR



ANEXO I

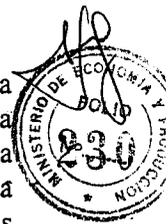
utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario
York inmediatamente siguiente.

en Nueva
ES COPIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

(ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "EUR-LIBOR-Telerate", que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 248 a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 248, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.



(B) "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de la zona euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de

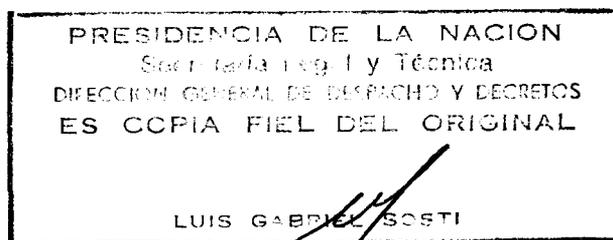
M.E. y P.
112

ANEXO I

Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la zona euro inmediatamente siguiente.

- (iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:
- (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "JPY-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
- (B) "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de

1588/OC-AR



ANEXO I

Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos por principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.



- (iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:
- (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "CHF-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
- (B) "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un



Handwritten signature or initials.

ANEXO I

Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

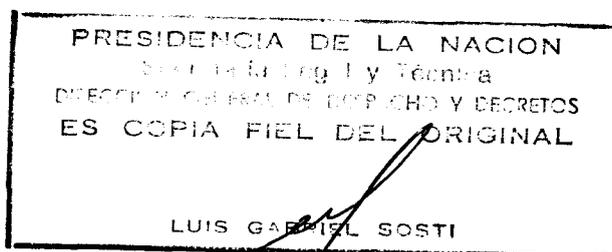
- (x) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTICULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

1588/OC-AR



DID-1558/00-AR
ES COPIA

ARTICULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.15, 3.16 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTICULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTICULO 3.04. Intereses. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés y que podrá ser una de las siguientes de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales o en la carta del Prestatario, a la que se refiere el Artículo 4.01(g) de estas Normas Generales, si el Prestatario decide cambiar la alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales:

- (a) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria a Tasa de Interés Ajustable, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual; o
- (b) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(w) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos



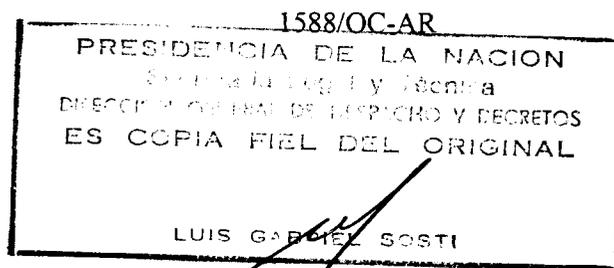
ANEXO 1

asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el valor neto de cualquier costo y/o ganancia, calculado trimestralmente, generado por cualquier operación con instrumentos derivados en que participe el Banco para mitigar el efecto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR de los préstamos obtenidos por el Banco para financiar la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iv) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

- (c) Para los efectos del anterior Artículo 3.04(b):
- (i) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (A) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(b)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(b)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; (B) el Banco podrá, a su entera discreción, participar en cualquier operación con instrumentos derivados a efectos de mitigar el impacto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR aplicable a los empréstitos obtenidos por el Banco para financiar los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, conforme con lo estipulado en el Artículo 3.04(b)(iii) anterior; y (C) cualquier riesgo de fluctuaciones en la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.
- (ii) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(b)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

ARTICULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional.

(a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América,



ANEXO Determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTICULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiese aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiese determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en



112

6

consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.

- (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTICULO 3.07. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

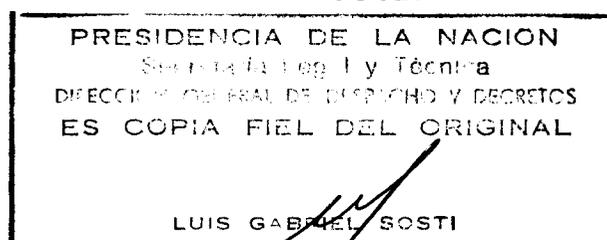
ARTICULO 3.08. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTICULO 3.09. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

1588/OC-AR



ARTICULO 3.10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTICULO 3.11. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

ARTICULO 3.12. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTICULO 3.13. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO 3.14. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTICULO 3.15. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

ARTICULO 3.16. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

112

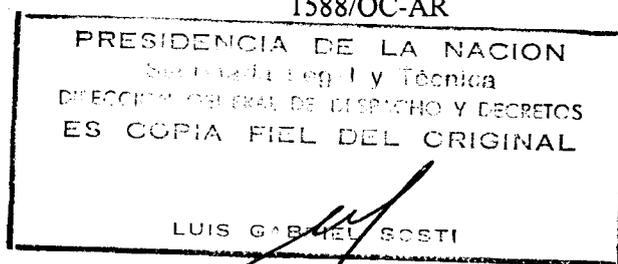
CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A de este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria

1588/OC-AR



ES COPIA

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.
- (f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.
- (g) El Banco deberá haber recibido una carta debidamente firmada por el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, ya sea confirmando su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés originalmente escogida para el Financiamiento conforme con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de las Estipulaciones Especiales; o bien comunicando su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés del Financiamiento, conforme con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo. En caso que el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, decida cambiar la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento, el Prestatario deberá notificar por escrito al Banco respecto de su decisión, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento. Para los efectos de esta notificación, el Prestatario deberá usar el modelo de carta requerido por el Banco. Bajo ninguna circunstancia, el cambio de la alternativa de tasa de interés del Financiamiento deberá realizarse en un lapso de tiempo menor al período de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento.

M.E. y P.

112

ARTICULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTICULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir

financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o más Monedas Unicas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Unica(s) particular(es) que se requiere desembolsar; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTICULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

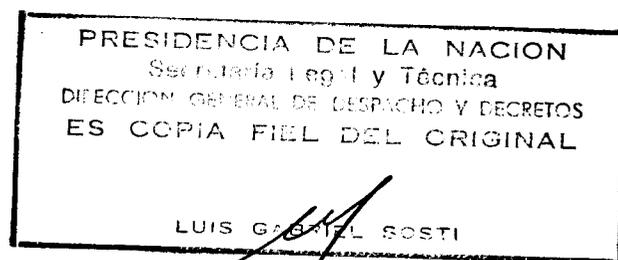
ARTICULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

ARTICULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US\$100.000).

ARTICULO 4.07. Fondo Rotatorio. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través

1588/OC-AR



ES COPIA

ANEXO I

de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar, treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

(e) En el caso de aquellos préstamos en los cuales el Prestatario ha optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o varias Monedas Unicas, el Prestatario podrá, sujeto a la disponibilidad de un saldo sin desembolsar en esas monedas, optar por recibir un desembolso para el Fondo Rotatorio en cualesquiera de las Monedas Unicas del Préstamo, o en cualquier otra combinación de éstas.

ARTICULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTICULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por:
(i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad

1588/OC-AR

ANEXO I

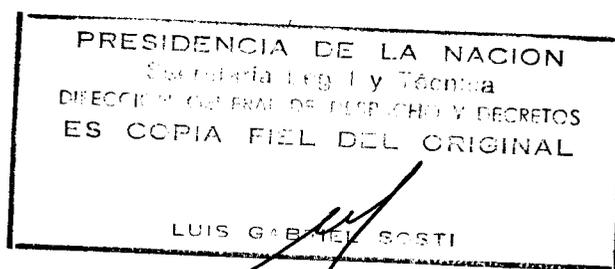
escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

ARTICULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.

- (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias.
- (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Beneficiario de una cooperación técnica, incurrieron en prácticas corruptivas, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor, o durante el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario o Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario o Beneficiario.
- (c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que las prácticas corruptivas incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) Soborno consiste en el acto de ofrecer o dar algo de valor con el fin de influir sobre las acciones o las decisiones de

1588/OC-AR



Lic. ALEJANDRA GOLNER
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
BJD 1563/OC-AR
ES COPIA
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS



terceros, o el de recibir o solicitar cualquier beneficio a cambio de la realización de acciones u omisiones vinculadas al cumplimiento de deberes; (ii) Extorsión o Coerción, el acto o práctica de obtener alguna cosa, obligar a la realización de una acción o de influenciar una decisión por medio de intimidación, amenaza o el uso de la fuerza, pudiendo el daño eventual o actual recaer sobre las personas, su reputación o sobre sus bienes; (iii) Fraude, todo acto u omisión que intente tergiversar la verdad con el fin de inducir a terceros a proceder asumiendo la veracidad de lo manifestado para obtener alguna ventaja injusta o causar daño a un tercero; y (iv) Colusión, un acuerdo secreto entre dos o más partes realizado con la intención de defraudar o causar daño a una persona o entidad o de obtener un fin ilícito.

ARTICULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes o servicios, ocurrieron una o más prácticas corruptivas.

ARTICULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTICULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

M.E. y P.
112

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTICULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con

1588/OC-AR

los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTICULO 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública, en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones sea igual a o exceda los montos indicados en el Capítulo IV de las Estipulaciones Especiales. Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo B respectivo de este Contrato.

ARTICULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTICULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

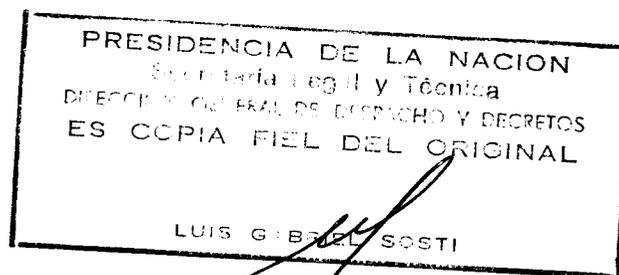
(c) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTICULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y

1588/OC-AR



los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestran el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTICULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

ARTICULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.
- (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.



- (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el periodo señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

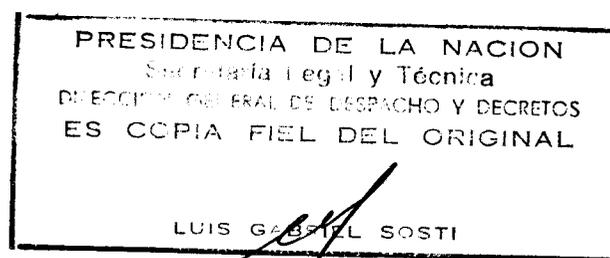
CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTICULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTICULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

1588/OC-AR



CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTICULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTICULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTICULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTICULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros



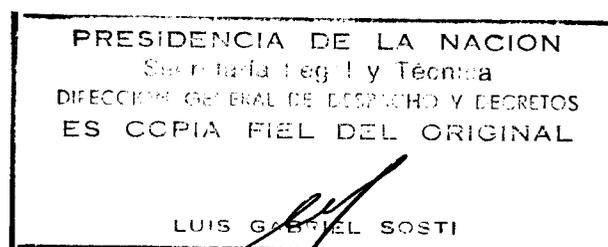
1588/OC-AR

del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

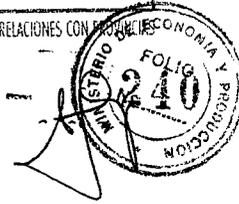
ARTICULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

1588/OC-AR



ANEXO A

EL PROGRAMA**Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo
y de Gestión Fiscal Provincial**ES COPIA
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN**I. Objetivo**

- 1.01 El objetivo general del Programa es contribuir al fortalecimiento del entorno institucional de inversiones a nivel provincial, mediante la creación de un marco regulatorio previsible y la introducción de reformas en la gestión del gasto público provincial. Se pretende contribuir, en el mediano y largo plazo, a la consolidación paulatina de mecanismos de interacción entre el Estado Nacional, las Provincias y los sectores productivos priorizados por las provincias de menor desarrollo relativo.

II. Descripción

- 2.01 Para lograr los objetivos del Programa, se ejecutarán los siguientes dos Proyectos: (a) el "Proyecto A de Fortalecimiento Institucional de los Sectores Públicos Provinciales Vinculados a los Sectores Productivos" y (b) el "Proyecto B de Fortalecimiento de las Relaciones Nación-Provincias".

Proyecto A. Fortalecimiento Institucional de los Sectores Públicos Provinciales vinculados a los sectores productivos

- 2.02 El propósito de este Proyecto es el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades institucionales de los sectores públicos provinciales vinculados con los sectores productivos estratégicos seleccionados por las provincias de menor desarrollo relativo. Sus componentes específicos son:

1. **Coordinación institucional de servicios de apoyo no financieros a los sectores productivos**

- 2.03 El objetivo de este componente es fortalecer las áreas de los sectores públicos provinciales para que se encuentren en condiciones de acordar políticas y estrategias sectoriales y brindar los servicios de apoyo efectivo a sectores productivos priorizados. El componente prevé financiar asistencia técnica y equipamiento para apoyar: (i) el fortalecimiento o desarrollo institucional de entes públicos o mixtos, que concentran la oferta de servicios de apoyo a los sectores productivos incluyendo, en algunos casos, los de Agencias de Desarrollo existentes a ser creadas mediante las acciones del Proyecto; (ii) la coordinación y simplificación de los procedimientos para el acceso y utilización de los servicios de apoyo por parte de los productores; y (iii) la eliminación de entes o funciones superpuestas o redundantes, mediante

la absorción o reingeniería de estas entidades, lo cual redundará en el consecuente ahorro de recursos públicos y una mejora en la prestación del servicio.

2. **Desarrollo e integración de sistemas de información de apoyo a las actividades empresariales**

2.04 El objetivo de este componente es lograr que las provincias de menor desarrollo relativo cuenten con sistemas de información provinciales diseñados y operando, y con sus respectivos enlaces con la nación. Este componente apoyará el desarrollo de integración de sistemas de información que recojan, entre otros, datos económico-productivos, información sobre oportunidades comerciales, e información sobre normas legales-procedimentales que sean relevantes a demandas específicas del sector privado. El componente podrá financiar asistencia técnica y equipamiento para: (i) mejorar la capacidad de sistemas que se encuentran en operación; (ii) el diseño y puesta en funcionamiento de sistemas nuevos; (iii) la interconexión en red de sistemas ya existentes; y (iv) la compatibilización entre sistemas para que puedan realizar intercambio de información e integrar redes mayores. Con estas intervenciones se buscará mayor eficiencia en el uso de los recursos, información confiable y oportuna.

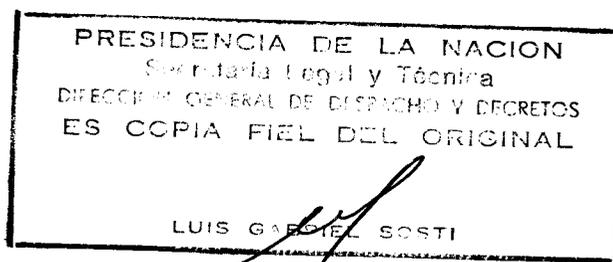
3. **Adecuación del marco regulatorio provincial para el funcionamiento de los sectores productivos prioritarios**

2.05 El objetivo de este componente es que las provincias dispongan de los marcos regulatorios y procedimentales de las actividades productivas priorizadas por éstas, y con procedimientos reordenados, fortalecidos y/o desarrollados. Este componente financiará asistencia técnica para: (i) la revisión y análisis de normas legales nacionales y/o provinciales existentes, relevantes para el mejor funcionamiento de dichas actividades productivas; y (ii) la reglamentación y/o desarrollo de tales normas provinciales. Todo ello para mejorar y/o facilitar el funcionamiento de los sectores productivos provinciales estratégicos y contribuir a impulsar su desarrollo. Sus resultados impactarán sobre las decisiones de inversión del sector privado.

4. **Capacitación y entrenamiento de los recursos humanos de los sectores públicos provinciales**

2.06 El objetivo del componente es implementar programas de capacitación y entrenamiento para los recursos humanos de los sectores públicos provinciales que interactúan con el sector privado. Su dimensionamiento responde a las necesidades de capacitación y entrenamiento de recursos humanos derivadas de los componentes precedentes, por lo que este componente financiará el desarrollo de los cursos correspondientes para que los funcionarios y el servicio civil de las provincias estén en condiciones de cumplir adecuadamente con sus funciones. De esta manera, las actividades de capacitación y entrenamiento responderán estrictamente a las necesidades específicas que se detecten por medio del análisis de capacidad institucional de los entes públicos que participarán del Proyecto. Estos diseños, asimismo, deberán ser consistentes con la verificación de demandas concretas del sector privado respecto de los servicios ofrecidos por los sectores públicos provinciales.

1588/OC-AR



ANEXO I

Proyecto B. Fortalecimiento de las relaciones Nación-Provincias

ES COPIA

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

- 2.07 El propósito de este Proyecto es instalar capacidad institucional en la Subsecretaría de Relaciones con Provincias para examinar, verificar y apoyar al mejor desempeño de los aspectos fiscales y financieros provinciales, y contribuir a la dinamización de las actividades productivas. Sus componentes específicos son:

5. **Fortalecimiento de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias (SSRP)**

- 2.08 El objetivo de este componente es proveer los recursos necesarios a la SSRP, para apoyar a los Ministerios de Economía y Hacienda de las provincias en la instalación y estandarización de sistemas integrados de información financiera (SIIF) compatibles con la Ley Nacional N° 24156 (Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional), en aquellas jurisdicciones que a la fecha no cuentan con estos sistemas, o bien no se encuentran en condiciones de intercambiar datos comparables y homogéneos con los del sistema nacional y no disponen de recursos presupuestarios para financiarlos. En aquellos casos de sistemas de administración financiera provinciales que si bien existen, pero cuya información no resulta compatible con la del sistema nacional, se apoyará la estandarización de la información. Sus resultados consistirán en la disposición de información fiscal consistente, relevante, oportuna y homogénea de todo el país, con lo cual se podrá monitorear en forma eficaz el comportamiento del gasto público consolidado.
- 2.09 Para diseñar los proyectos provinciales SIIF, de réplica o estandarización, se utilizará como Sistema Básico SIIF un modelo como el de la Provincia de Río Negro, que cumple con las siguientes características: (i) el sistema integre los cuatro módulos definidos como centrales - Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y Crédito Público- por lo que constituye una base única en la cual los organismos registran sus operaciones y permite llevar un registro de todas las transacciones al Estado Provincial; (ii) el sistema haya sido desarrollado como un proyecto institucional, siguiendo los requerimientos demandados por las autoridades y los propios usuarios del sistema; (iii) el sistema disponga de submódulos que se relacionan con el SAFyC complementando los sistemas administrativos; (iv) el sistema tenga una cantidad considerable de reportes que satisfacen las salidas de información que se requiere para las distintas aplicaciones: de análisis, de control, para la toma de decisiones, para información de las autoridades nacionales; y (v) el sistema está operando.

6. **Fortalecimiento de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias (DNCFP)**

- 2.10 El objetivo de este componente es que la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias disponga de suficiente capacidad institucional para cumplir con sus responsabilidades y mandatos. Para ello, se financiará el fortalecimiento institucional de la Dirección a través del mejoramiento del sistema de información que recoge los datos financieros de los gobiernos provinciales y municipales. Asimismo, se financiará la nueva arquitectura organizacional de la Dirección, la capacitación y entrenamiento de sus recursos humanos y la adquisición de equipamiento auxiliar. Sus resultados se evidenciarán en el



adecuado seguimiento y control de las finanzas provinciales, y del cumplimiento de metas fiscales acordadas con el Fondo Monetario Internacional a cargo de la nación y las provincias.

7. **Fortalecimiento de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias (DNREP)**

- 2.11 Este componente tiene como objetivo apoyar la reciente creación de esta Dirección en el ámbito de la SEP, por medio del Decreto No. 1359-4, de manera tal que su fortalecimiento permita dotarla de las capacidades institucionales necesarias para que pueda desempeñar sus misiones y funciones. Con este propósito se financiarán actividades de capacitación y entrenamiento para los recursos humanos encargados de llevar a cabo dichas funciones, y a la vez, se apoyará la adquisición de equipamiento auxiliar necesario a ellas. Se estima que al final de la ejecución del Programa esta dirección contará con todos los recursos, conocimientos, habilidades e información suficientes para desarrollar sus actividades para la formulación de estudios, implantación y evaluación de políticas, y para el seguimiento de los aspectos productivos de las provincias.

III. **Costo del Proyecto Programa y plan de financiamiento**

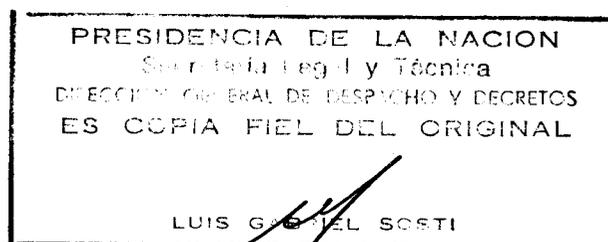
- 3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$30.000.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

ITEMS	BID	LOCAL	TOTAL
I. Administración, seguimiento y evaluación	0,7	0,7	1,4
II. FAPEPs	1,7	0,0	1,7
II. Costos Directos	15,0	10,0	25,0
1. Proyecto A	9,0	6,0	15,0
2. Proyecto B	6,0	4,0	10,0
Sub-Total	17,4	10,7	28,1
III. Imprevistos	0,6	0,3	0,9
IV. Costos Financieros	0,0	1,0	1,0
Total	18,0	12,0	30,0
%	60%	40%	100%

IV. **Ejecución**

- 4.01 El Organismo Ejecutor del Programa será el Ministerio de Economía y Producción de la Nación (MEyP), a través de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias (SSRP), dependiente de la Secretaría de Hacienda. Para conducir la ejecución se creará una Unidad Coordinadora y Ejecutora Nacional (UCEN) en dependencia directa del Subsecretario de Relaciones con Provincias. La UCEN estará encargada de la coordinación de todas las actividades del Programa, incluyendo la realización de todas las adquisiciones, contrataciones y pagos. Los gobiernos de las provincias participantes designarán un Grupo Técnico Provincial (GTP), con personal de sus plantas permanentes o personal contratado

1588/OC-AR



ANEXO I

por el respectivo ministerio con no menos que un año de antigüedad en el servicio, asignados a tiempo completo a la ejecución del Programa.

- 4.02 El Subsecretario de Relaciones con Provincias será el Director Nacional del Programa. Sus funciones principales serán: (a) aprobar el Reglamento Operativo del Programa (ROP) con el texto previamente acordado con el Banco, los Planes Operativos Anuales (POAs) y los Informes Semestrales de Avance; (b) aprobar o rechazar los proyectos presentados por las provincias, a propuesta de la UCEN, y resolver los temas planteados por las provincias participantes.
- 4.03 La UCEN funcionará en el ámbito de la SSRP, dependiendo directamente del Subsecretario quien designará al Coordinador Ejecutivo de la misma. Este será un funcionario profesional técnico de la planta permanente del Ministerio o contratado por el Ministerio con por lo menos tres años de antigüedad de servicio, asignado a tiempo completo. Sus responsabilidades principales serán: (a) coordinar todas las actividades del Programa y velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Contrato y el ROP; (b) elaborar los Planes Operativos Anuales (POAs); (c) asesorar y prestar asistencia técnica a las provincias en los aspectos relativos al Programa (Proyectos A y B); (d) proponer al Director Nacional del Programa la aprobación o rechazo de los proyectos presentados por las provincias luego de su evaluación; y (e) atender todos los aspectos presupuestarios, adquisiciones y pagos, registros contables y administrativos del Programa.
- 4.04 Para llevar a cabo la gestión de la ejecución del Programa, la UCEN se estructurará en: (a) una dirección de administración y finanzas; (b) una dirección de apoyo técnico a la formulación de proyectos; y (c) una unidad de seguimiento y evaluación del Programa. Cada una de las dos direcciones contará con un coordinador y la unidad de seguimiento y evaluación tendrá un responsable, todos que serán supervisados por el Coordinador Ejecutivo de la UCEN. Además se contará con un Grupo Técnico SIIF para el componente de Fortalecimiento de la SSRP del Proyecto B, también con un coordinador. Los coordinadores serán funcionarios profesionales técnicos de la planta permanente del Ministerio o personal contratado por el Ministerio con no menos que un año de antigüedad en el servicio, asignados a tiempo completo. Para la ejecución del Proyecto B el Coordinador Ejecutivo de la UCEN velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Contrato y el ROP respecto de las actividades que lleven a cabo el Coordinador del Grupo Técnico SIIF y los funcionarios técnicos de la DNCFP y de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias (DNREP) que sean designados por la SSRP para la ejecución de sus proyectos de fortalecimiento institucional.
- 4.05 Grupos Técnicos Provinciales (GTPs). Las provincias participantes deberán constituir los GTPs: (a) para el Proyecto A, preferentemente en el ámbito de sus Ministerios de la Producción y/o de Economía y Finanzas; y (b) para el Componente de Fortalecimiento de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias (SSRP), en el ámbito del Ministerio de Hacienda o de Economía, según corresponda. Los GTPs estarán constituidos por un Coordinador y por los responsables técnicos de las oficinas de la administración provincial que se involucren en cada caso, y todos ellos serán funcionarios profesionales técnicos de la planta permanente de las entidades involucradas o personal contratado por ellas con no menos que un año de



10/12
402

antigüedad en el servicio, asignados a tiempo completo. Los GTPs tendrán las siguientes responsabilidades principales, según corresponda: (a) elaborar de acuerdo al ROP los proyectos a financiar para su presentación a la UCEN; (b) conducir las acciones necesarias para la ejecución de cada proyecto aprobado (especialmente identificación de consultores y preparación de términos de referencia), excepto las contrataciones y pagos que serán realizados por la UCEN; (c) efectuar el seguimiento de los proyectos coordinadamente con la UCEN; (d) elaborar toda la información necesaria para la preparación de los POAs; y (e) preparar el anexo técnico correspondiente a la implantación del SIIF.

V. Evaluación y Seguimiento.

5.01 Los indicadores de impacto del Programa, a que se refiere la Cláusula 4.07 de las Estipulaciones Especiales, incluirán como mínimo los siguientes:

- (a) el Índice de Inclusión de Provincias de Menor Desarrollo Relativo (IIPMDR), para recoger, medir y ponderar aquellos factores que determinan la condición de provincia de menor desarrollo relativo respecto de la media nacional de Argentina; y
- (b) el Índice de Capacidad Institucional (ICI) de las agencias o reparticiones públicas o mixtas (públicas-privadas), beneficiarias de los proyectos de desarrollo y/o fortalecimiento institucional, que se utilizará a nivel de propósito del Proyecto A y para medir los logros del Componente b del Proyecto B. Este Índice medirá periódicamente el incremento o disminución en la capacidad institucional instalada a nivel de las administraciones provinciales que interactúan con el sector productivo.

VI. Mantenimiento

- 6.01 El propósito del mantenimiento es conservar los equipos financiados por el Programa en condiciones de operación suficientes, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.
- 6.02 El primer plan anual de mantenimiento deberá corresponder al año fiscal siguiente a la entrada en operación de la primera de los equipos del Programa.
- 6.03 El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (a) la entidad responsable del mantenimiento; (b) la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente; y (c) un informe sobre las condiciones del mantenimiento.

1588/OC-AR

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría Legal y Técnica
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS GABRIEL SOSTI

ANEXO B

ES COPIA



PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo
y de Gestión Fiscal Provincial

I. AMBITO DE APLICACION

1.01 **Monto y tipos de entidades.** Este Procedimiento será utilizado por el Licitante ¹ en toda adquisición de bienes y ejecución de obras para el Proyecto. ² Cuando el valor estimado de dichos bienes u obras sea igual o exceda los montos establecidos en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siempre que dicho ente pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional. Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital. La contratación de servicios relacionados, tales como transporte de bienes, seguros, instalación y montaje de equipos y la operación y mantenimiento inicial, también se rige por este Procedimiento y se le aplica las mismas reglas que a las adquisiciones de bienes. ³ La contratación de servicios de consultoría, en cambio, se rige por procedimientos distintos.

1.02 **Legislación local.** El Licitante podrá aplicar, en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación local y no incluidos en este Procedimiento, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia. ⁴

¹ En este Procedimiento, el término "Licitante" significa el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto, tanto para obras como para bienes y servicios relacionados. Este ente podrá corresponder, según los casos, al Prestatario, al Organismo Ejecutor o a ciertos organismos oficiales o agencias especializadas a los cuales la legislación local pueda encomendar llevar a cabo, ya sea todos los procesos de licitaciones del sector público o sólo las etapas de selección y adjudicación. "Licitador" es el ente que somete la oferta. Otros términos sinónimos son: oferente, postulante, proveedor, postor, contratista, etc.

² "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

³ Como excepción, la nacionalidad de la firma que presta el servicio relacionado, se rige por los mismos criterios sobre nacionalidad que los aplicables para determinar la nacionalidad de empresas contratistas de obras, según lo establecido en el párrafo 2.08. En este Procedimiento no se utiliza el término "servicios" como sinónimo de servicios de construcción (obras).

⁴ Puesto que el presente Procedimiento es utilizado uniformemente por los países prestatarios y sus legislaciones en materia de licitaciones varían en cuestiones de forma y detalle, las reglas aquí establecidas recogen las líneas generales del proceso de licitación, sus garantías básicas, tales como: publicidad, igualdad, competencia, formalidad, confidencialidad y libre acceso y las políticas del Banco en esta materia. Es por eso que ciertas cuestiones de forma o detalles de procedimiento, no incluidos en este Anexo, tales como composición de juntas de licitaciones o comités técnicos, formalidades para registrar firmas, plazos para adjudicar o evaluar ofertas, requisitos formales del acta correspondiente a la ceremonia de apertura de sobres, formalidades de adjudicación, etc. pueden ser suplidas por la legislación local.

M.E. y P.
112

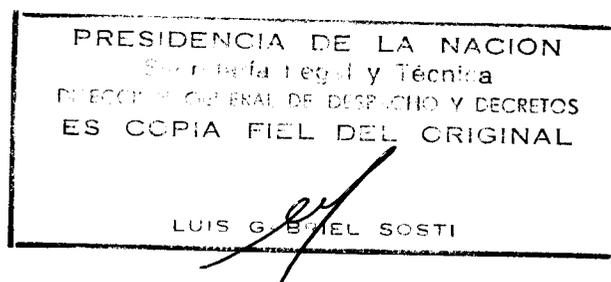
- 1.03 **Relaciones jurídicas diversas.** Las relaciones jurídicas entre el Banco y el Prestatario se rigen por este Contrato. Dicho Contrato también regula aspectos importantes de los procedimientos de adquisición. Pero como las relaciones jurídicas entre el Licitante y los proveedores de obras, bienes y servicios relacionados, se rigen por los documentos de licitación y los contratos de provisión respectivos, ningún proveedor o entidad que no sea parte de este Contrato, podrá derivar derechos o exigir pagos con motivo de este Contrato.
- 1.04 **Responsabilidades básicas.** La responsabilidad por la ejecución y administración del Proyecto reside en el Prestatario y, por lo tanto, a éste corresponde también la responsabilidad por la adjudicación y administración de los contratos de suministro, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que competen al Banco.

II. REGLAS GENERALES

- 2.01 **Niveles éticos.** Tanto durante el proceso licitatorio como durante la etapa de ejecución de los correspondientes contratos, el Licitador y el Licitante, así como cualquier otro participante directo o indirecto en los procesos de adquisiciones regidos por este Procedimiento, mantendrán los más altos niveles éticos y no participarán en ningún tipo de corrupción con relación a dichos procesos.
- 2.02 **Licitación pública internacional.** Deberá usarse el sistema de licitación pública internacional cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras o servicios relacionados se financie parcial o totalmente con divisas del Financiamiento y el valor estimado de dichos bienes u obras, sea igual o exceda los montos establecidos en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
- 2.03 **Participación no restringida de licitadores.** Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del Banco⁵. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de obras, bienes y servicios relacionados, incluido el de cualquier modo de transporte, o la participación de oferentes originarios de esos países.
- 2.04 **Licitación pública que puede restringirse al ámbito local.** La adquisición de bienes o la ejecución de obras que se financien totalmente con moneda local del Financiamiento o con fondos de contrapartida local o con una combinación de estos dos tipos de fondos y cuyos montos sean iguales o excedan los indicados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, deberá efectuarse mediante licitación pública, la que podrá restringirse al ámbito nacional.
- 2.05 **Otros procedimientos para ejecución de obras o adquisición de bienes.** Cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financie exclusivamente con recursos

⁵ Los bienes y obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos provenientes del Fondo Multilateral de Inversiones, deberán provenir de los países donantes del FOMIN y de los países regionales en vías de desarrollo miembros del Banco.

1588/OC-AR



que no provengan del Financiamiento o del Prestatario ⁶, el Licitante podrá utilizar para ello procedimientos acordados con el proveedor de esos recursos. Sin embargo, los procedimientos deben ser compatibles a satisfacción del Banco, con la obligación del Prestatario de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia. Asimismo, los bienes y obras a ser adquiridos deben: (a) ser de calidad satisfactoria y ajustarse a los requisitos técnicos del Proyecto; (b) haber sido entregados o completados en tiempo oportuno; y (c) haber sido adquiridos a precios de mercado. El Banco podrá solicitar al Licitante le informe sobre el procedimiento aplicable y los resultados obtenidos.

2.06 Procedimientos aplicables a ofertas por cuantías inferiores a los límites establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(a) La adquisición de bienes o la ejecución de obras por montos inferiores a los indicados en las Estipulaciones Especiales se regirán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Licitante establecerá procedimientos que permitan la participación de varios proponentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir, además, la participación de oferentes de bienes u obras provenientes de los países miembros del Banco.

(b) Cuando en este Contrato se indique que la supervisión de ciertas adquisiciones por parte del Banco se llevará a cabo en forma **ex-post**, esto es, con posterioridad a la firma de los contratos de adquisición correspondientes, el Licitante notificará a la brevedad al Banco de cada contratación, enviándole los datos básicos de la misma y conservará, para que el Banco pueda llevar a cabo dicha supervisión, los antecedentes de la adquisición y en especial, la siguiente documentación:

- (i) Los documentos de licitación correspondientes.
- (ii) Los avisos y cartas relativas a la publicidad que se le dio a la licitación.
- (iii) Los informes que analizaron las ofertas y recomendaron la adjudicación.
- (iv) Los correspondientes contratos firmados. El Licitante se compromete, además, a presentar al Banco cualquier otra información adicional que éste pudiera requerir.

(c) Las adquisiciones supervisadas en forma **ex-post** también están sujetas a las políticas del Banco. Este se reserva el derecho de (i) no financiar o cancelar los recursos de aquellos contratos cuyo procedimiento de adquisición previo no estuviese de acuerdo con dichas políticas; (ii) a requerir el reembolso, con intereses y comisiones, de aquellos recursos ya desembolsados para los citados contratos; y (iii) a no reconocer, como parte de la contrapartida local, aquellos recursos que el Prestatario hubiese destinado para los citados contratos. El Banco se reserva, además, el derecho a establecer que para contratos futuros, la supervisión se lleve a cabo en forma **ex-ante**.

⁶ Tales como de bancos comerciales, proveedores, u otros organismos financieros internacionales.

2.07 **Participantes y bienes elegibles.** Los bienes u obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Financiamiento, deberán provenir de los países miembros del Banco⁷. Para determinar ese origen se seguirán las siguientes reglas:

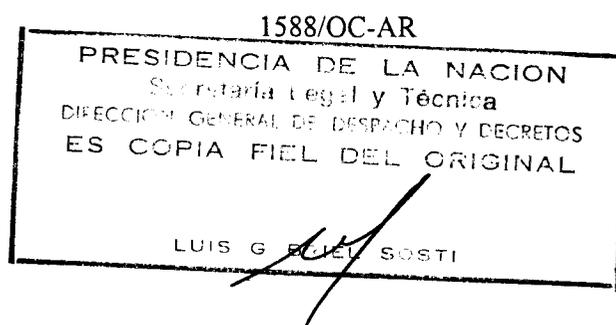
1. Para el caso de licitaciones para obras

2.08 **Criterios para establecer nacionalidad.** Sólo podrán participar en las licitaciones para obras, las firmas o empresas provenientes de alguno de los países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma oferente, el Licitante deberá verificar que:

- (a) La firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal.
- (b) La firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro.
- (c) Más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles.
- (d) La firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada.
- (e) No exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros; o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este párrafo.
- (f) Cuando se trate de un contrato para la ejecución de obras, sean ciudadanos de un país miembro, por lo menos, el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde la obra se lleve a cabo, ya sea que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratistas. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto al de la construcción, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción.
- (g) Las normas anteriores se aplicarán a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Los requisitos de que trata este párrafo, deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al Licitante la información pertinente para determinar su

⁷ Los bienes y obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Fondo Multilateral de Inversiones, deberán provenir de los países donantes del FOMIN y de los países regionales en vías de desarrollo miembros del Banco.



nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de licitación, según corresponda.

2. Para el caso de licitaciones para adquisición de bienes

2.09 Criterio para establecer el origen de los bienes. Sólo podrán adquirirse bienes cuyo país de origen sea un país miembro del Banco. El término "país de origen" significa:

- (a) Aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; o
- (b) Aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualesquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca, ensamble, distribuya o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.

2.10 Márgenes de preferencia nacionales y regionales para el caso de licitaciones para la adquisición de bienes. En los casos de licitaciones públicas internacionales para adquisición de bienes, el Licitante podrá aplicar los siguientes márgenes de preferencia:

2.11 Margen de preferencia nacional. Cuando en las licitaciones participen proveedores del país del Prestatario, el Licitante podrá aplicar, en favor de esos proveedores, un margen de preferencia nacional. Para ello utilizará los siguientes criterios:

- (a) Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación represente no menos del 40 por ciento de su costo total.
- (b) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido para artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados; y (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades que se deberán deducir, de conformidad con los subincisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido en la oferta extranjera será el precio CIF, excluidos los derechos de importación, los gastos consulares y los portuarios, al que se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local, del puerto o de la frontera, al sitio del proyecto de que se trate.
- (c) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el propio Banco en este Contrato.
- (d) En la adjudicación de licitaciones, el Licitante podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, el que sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

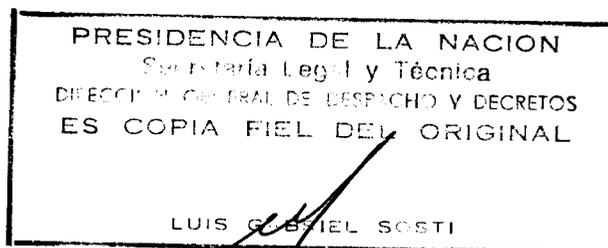


2.12 Margen de preferencia regional

- (a) Para los fines del Contrato, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (i) Mercado Común Centroamericano; (ii) Comunidad del Caribe; (iii) Acuerdo de Integración Subregional Andino; y (iv) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el país del Prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, se podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.
- (b) Cuando participen en una licitación proveedores de un país que no sea el del Prestatario, que sea miembro de un acuerdo de integración del cual el país del Prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:
- (i) Se considerará que un bien es de origen regional, cuando sea originario de un país que sea miembro de un acuerdo de integración del cual sea parte el país del Prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberalización del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.
- (ii) El valor agregado local no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.
- (iii) En la comparación de las ofertas extranjeras, el Licitante podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del respectivo acuerdo de integración o un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean parte del acuerdo de integración y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean parte del acuerdo, el que sea menor.

- 2.13 Asociación de firmas locales y extranjeras.** El Banco alienta la participación de proveedores y contratistas locales en los procesos de adquisiciones, para fomentar el desarrollo de la industria local. Los proveedores, industriales y contratistas locales, pueden licitar independientemente o en consorcios con firmas extranjeras, pero no podrá establecerse que la formación de consorcios o cualquier otra clase de asociación entre firmas locales y extranjeras sea obligatoria o que se establezcan porcentajes de participación también obligatorios.

1588/OC-AR



ES COPIA

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

III. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

PUBLICIDAD**Aviso General de Adquisiciones**

3.01 **Regla general y requisitos especiales.** Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Proyecto requerirá la publicación de un Aviso General de Adquisiciones "AGA". Este aviso tendrá por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones de obras, bienes o servicios que tendrán lugar con motivo del Proyecto, así como la fecha aproximada de las mismas y deberá incluir la siguiente información:

- (a) Nombre del país.
- (b) Referencia al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo.
- (c) Nombre del Proyecto, monto del préstamo y su objeto.
- (d) Breve descripción de cada una de las licitaciones o grupo de licitaciones que se llevarían a cabo con motivo del Proyecto, con una indicación tentativa del trimestre o semestre de cada año en que tendrán lugar.
- (e) Breve descripción de la política de publicidad del Banco para las licitaciones específicas, señalando el tipo de publicación que deberá ser empleada y otras fuentes de información (Embajadas u otros).
- (f) Nombre del Licitante, su dirección postal, teléfono y fax, donde los interesados puedan obtener información adicional.

3.02 **Método de publicación.** Cuando la publicación del AGA no se hubiere tramitado o efectuado con anterioridad a la firma de este Contrato, el Banco se encargará de su publicación, en nombre del Licitante, en el periódico de las Naciones Unidas denominado "*Development Business*". Para ello, el Licitante enviará para la revisión y publicación por parte del Banco, el texto del AGA que deba publicarse, siguiendo los requisitos indicados en el párrafo 3.01, a más tardar, a los 30 días de la vigencia de este Contrato. Una vez acordado el texto definitivo, el Banco se encargará de su publicación, que podrá hacerse en cualesquiera de los idiomas oficiales del Banco.



3.03 Requisitos de publicidad para licitaciones específicas

(a) Contenido del anuncio para precalificar

El anuncio de precalificación o el de inscripción en el registro de proponentes, según corresponda, cuyo texto deberá contar con la aprobación previa del Banco, deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

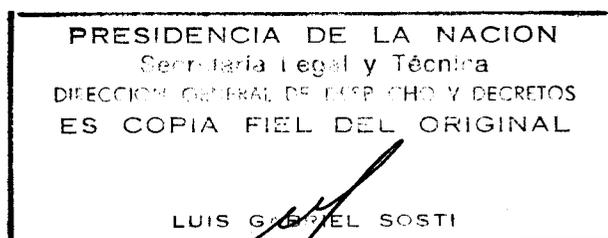
- (i) Descripción general del Proyecto y de la obra objeto de la licitación, su lugar de realización y sus principales características. En caso de licitación de bienes, su descripción y las características especiales, si las hubiere.
- (ii) El método de precalificación que se proponga utilizar.
- (iii) Fechas aproximadas en las que se efectuarán las invitaciones para licitar, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción.
- (iv) El hecho de que el proyecto objeto de la licitación es financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones de este Contrato.
- (v) El lugar, hora y fecha en que las empresas puedan retirar los formularios de precalificación o de registro, acordados entre el Licitante y el Banco, así como su costo.
- (vi) Los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados o poder participar en las licitaciones públicas.

(b) Contenido de los anuncios de licitación y de las invitaciones a presentar propuestas

Los anuncios de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación o las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, cuyos textos deberán contar con la aprobación previa del Banco, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (i) La descripción del Proyecto y del objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras.
- (ii) El hecho de que el proyecto objeto de la licitación será financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación

1588/OC-AR



ANEXO I

Lic. ALEJANDRA GOINZAR
 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
 BID 1588/OC-AR
ES COPIA
 SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

de obras con dicho Financiamiento, se sujetará a las disposiciones de este Contrato.

- (iii) La descripción general del equipo, maquinaria y materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo, de sus partes principales y el plazo para su ejecución.
- (iv) La oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar.
- (v) La oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación.
- (vi) El lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.



(c) **Publicidad**

- (i) **Publicidad local.** Toda licitación para bienes, obras o servicios relacionados deberá incluir publicidad local. Dicha publicidad consiste en que el anuncio de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiere invitación restringida a las firmas precalificadas, deberá publicarse, por lo menos, dos veces en un periódico de amplia circulación o, a opción del Licitante, una vez en dos periódicos de amplia circulación.
- (ii) **Publicidad internacional.** Cuando se lleven a cabo licitaciones cuyo valor estimado sea igual a o exceda los montos establecidos en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, además de la publicidad local a que se refiere el sub-párrafo (i) anterior, el Licitante deberá llevar a cabo publicidad internacional. En estos casos, el anuncio de precalificación o de registro y el de licitación, cuando no se hubiere llevado a cabo precalificación, deberá publicarse en el periódico de las Naciones Unidas "Development Business" y, si fuera del caso, en cualquier medio de publicidad adicional que se indique en las Estipulaciones Especiales.

M.E. y P.
 112

DOCUMENTOS DE LICITACION

- 3.04 **Aprobación del Banco.** Los documentos de la licitación serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados. Estos documentos deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en los párrafos 3.05 al 3.16.
- 3.05 **Claridad, contenido y precio de los documentos.** Los documentos de licitación que prepare el Licitante deberán ser claros y coherentes. Deben describirse en ellos cuidadosamente y con todo el detalle que se requiera, los bienes, obras o servicios a ser provistos; se debe evitar incluir condiciones o requisitos que dificulten la participación de contratistas calificados; y deben indicarse claramente los criterios a ser empleados en la

[Handwritten signature]

1588/OC-AR

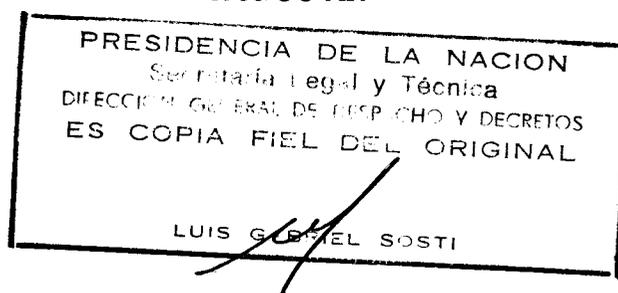
evaluación y comparación de ofertas. El detalle y la complejidad de los documentos puede variar según la naturaleza de la licitación, pero por lo general estos documentos incluyen: el llamado a licitación; instrucciones para los licitadores; formulario para la oferta; requisitos sobre garantías; modelo de contrato; especificaciones técnicas; lista de bienes o cantidades y, cuando corresponda, tabla de precios. Si se fija un precio a los documentos de licitación, éste debe reflejar el costo de su reproducción y en ningún caso ser tan alto como para desalentar la competencia.

- 3.06 **Libre acceso al Licitante.** El Licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta un tiempo prudencial antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el Licitante y las respectivas aclaraciones deberán ser puestas en conocimiento de los demás interesados que hayan retirado los documentos de la licitación y del Banco. No se darán a conocer los nombres de las empresas que pidieron aclaraciones.
- 3.07 **Normas de calidad.** Si los documentos de licitación mencionan normas de calidad a que deban ajustarse el equipo o los materiales, las especificaciones deben indicar que también serán aceptables bienes que cumplan otros estándares reconocidos que aseguren calidad igual o superior a las normas mencionadas.
- 3.08 **Especificaciones para equipos; marcas de fábrica.** Las especificaciones no deben hacer referencia a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, a menos que se haya decidido que es necesario hacerlo para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, esas referencias deben estar seguidas de las palabras "o su equivalente", junto con los criterios para establecer esa equivalencia. Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de igual calidad a la establecida en dichas especificaciones. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.
- 3.09 **Estipulaciones sobre monedas.** Los documentos de licitación deberán contener las siguientes disposiciones en cuanto a monedas:

(a) **Moneda de la licitación**

Los documentos de licitación deberán establecer que el proveedor podrá expresar el precio de la oferta en su propia moneda o, a opción del proveedor, en una única moneda seleccionada por el Licitante e indicada en los documentos de licitación, siempre y cuando ésta se utilice ampliamente en el comercio internacional. El proveedor que prevé incurrir gastos en más de una moneda y desea recibir pagos en las mismas monedas de su oferta, deberá señalar y justificar la porción del precio de su oferta en cada una de las monedas correspondientes. Como alternativa, el proveedor podrá expresar el precio total de su oferta en una sola moneda e indicar los porcentajes del precio de oferta que deben

1588/OC-AR



ser pagados en otras monedas y las tasas de cambio utilizadas en los cálculos. Los documentos de licitación deberán indicar claramente las reglas y procedimientos para hacer la conversión.

(b) **Moneda para la evaluación y comparación de ofertas**

La moneda o monedas en que el Licitante pagaría el precio de los bienes u obras correspondientes, será convertida a una sola moneda por él seleccionada e identificada en los documentos de licitación como la moneda para la comparación de todas las propuestas. La tasa de cambio a utilizarse en dicha evaluación será la de venta de la moneda seleccionada, publicada por fuente oficial y aplicable a transacciones semejantes. La fecha efectiva para hacer la conversión de la tasa de cambio, deberá indicarse en los documentos de licitación. Dicha fecha no deberá preceder en más de 30 días a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

(c) **Moneda a utilizarse para los pagos**

Generalmente la moneda de pago a los contratistas será la misma moneda o monedas utilizadas por el adjudicatario en su oferta. Cuando deban hacerse pagos tanto en moneda nacional como en divisas, los documentos de licitación deberán estipular que los montos en cada moneda deben detallarse y justificarse por separado. Cuando el precio de una oferta se fije en una moneda determinada y el oferente hubiese solicitado que también se le pague en otras monedas, indicando sus necesidades de dichas monedas como porcentajes del precio de su oferta, los tipos de cambio a utilizarse para efectuar dichos pagos serán los indicados por el licitador en su oferta. Ello tiene por objeto asegurar que el valor de las porciones de su oferta que hubiesen sido expresadas en divisas se mantenga, evitándose pérdidas o ganancias. Corresponde al Licitante dejar claramente establecido en los documentos de licitación y en el contrato correspondiente, que el oferente deberá cumplir con los requerimientos descritos anteriormente, así como también que no podrá obtener pago en una moneda diferente a la especificada en las bases de licitación, oferta y contrato.

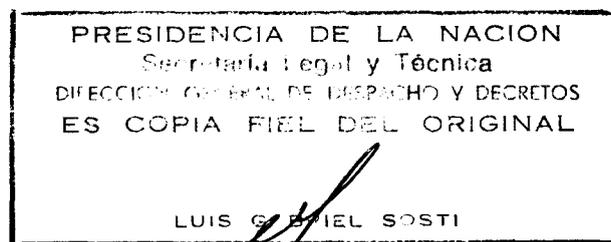
- 3.10 **Riesgo de cambio.** Cuando el pago al contratista o proveedor se base en la conversión de moneda nacional o moneda extranjera, el riesgo de cambio no deberá correr por cuenta del contratista o proveedor.
- 3.11 **Garantía de mantenimiento de oferta.** Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta no serán por montos tan elevados,⁸ ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitadores responsables. Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato y aceptado su fianza o garantía de ejecución de

⁸ alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas ("bid securities", "tender guarantees" o "bid bonds") a cierto porcentaje del precio de cada oferta. En general se recomienda que el Licitante establezca un porcentaje fijo relacionado con el costo estimado de la obra que sea común a todos los oferentes. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía. Este porcentaje fijo varía entre el 1% para contratos muy grandes, mayores al equivalente de US\$100 millones, y el 3% para contratos menores.

obras. A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriere antes de dicho plazo. A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.

- 3.12 **Fianza o garantía de ejecución.** Las especificaciones para obras de construcción deberán requerir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos serán llevados hasta su conclusión. Su monto variará según el tipo y magnitud de los trabajos, pero deberá indicarse en los documentos de licitación y ser suficiente para dar al Licitante adecuada protección. La cuantía de la fianza deberá asegurar que, en caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de las obras, éstas serán completadas sin aumentos de costos. La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder el plazo del contrato de obra, para cubrir un período de garantía razonable. Si fuere necesario, podrán exigirse fianzas o garantías para contratos de suministro de equipo. Estas garantías podrán consistir en la retención de un porcentaje del pago total durante un período de prueba.
- 3.13 **Criterios para evaluación de ofertas.** La adjudicación deberá hacerse a la oferta más ventajosa, que es la que incluye factores que, además del precio, deben ser tenidos en cuenta en la comparación de las ofertas. Esta última es la "oferta evaluada como la más baja". Para seleccionar la oferta evaluada como la más baja, los documentos de licitación deben establecer claramente qué factores, además del precio, deben tenerse en cuenta en la evaluación y el valor que se le dará a cada factor. Estos factores deberán expresarse preferiblemente en dinero o, como mínimo, dárseles una ponderación relativa de conformidad con los criterios indicados en los documentos de licitación. Los factores que suelen tomarse en cuenta son, entre otros, los costos del transporte al sitio del proyecto; el calendario de pagos; el plazo de entrega de las obras o bienes; los costos operativos; la eficiencia y compatibilidad del equipo; la disponibilidad de servicio de mantenimiento y repuestos; y los métodos de construcción propuestos. El peso relativo asignado a estos factores, debe reflejar los costos y beneficios que dichos factores aportarán al proyecto. En la evaluación de propuestas no se podrán considerar factores que no figuren en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del reajuste de precio incluido en las propuestas.
- 3.14 **Errores u omisiones subsanables.** Los documentos de licitación deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, tanto para la etapa de precalificación como para la de presentación de ofertas. No debe descalificarse automáticamente a un Licitador por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en los documentos de licitación. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable --generalmente por tratarse de omisiones relacionadas con constatación de datos o información de tipo histórico-- el Licitante debe permitir que, en un plazo breve, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. Sin embargo, existen cierto tipo de errores u omisiones básicos que, por su gravedad, no son considerados tradicionalmente como subsanables. Ejemplos de ellos son el no firmar la oferta o el no presentar una determinada garantía. Por último, tampoco se permite que la

1588/OC-AR



ANEXO I

ES COPIA

corrección de errores u omisiones sea utilizada por el oferente para alterar la substancia de su oferta o mejorarla.

3.15 Rechazo de ofertas. Los documentos de licitación deberán disponer que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas, según los lineamientos que se indican en el párrafo 3.43

3.16 Modelo de contrato. El modelo de contrato entre el Licitante y el adjudicatario deberá adecuarse al tipo de licitación de que se trate. El contrato deberá redactarse con el objeto de lograr una distribución equitativa de los riesgos relacionados con la operación respectiva, para que pueda obtenerse el precio más económico y una ejecución eficiente de la operación. Dicho contrato deberá incluir condiciones generales y especiales.



(a) **Condiciones generales del contrato**

El contrato deberá incluir condiciones generales en que figuren, entre otras, obligaciones generales del contratista, disposiciones sobre fianzas, indemnizaciones y seguros, cláusulas penales y bonificaciones, porcentaje de retención de pagos, terminación, anticipos, forma y moneda de pago. Cuando corresponda, las condiciones generales deberán incluir también los deberes y responsabilidades del (los) consultor(es), modificaciones, partidas adicionales y situaciones particulares del lugar donde se efectúen las obras que puedan afectar su construcción. Se incluyen requisitos especiales relativos a algunas cláusulas frecuentes de las condiciones generales del contrato:

(i) **Gastos financiados con fondos del Banco imputables al contrato**

El contrato dispondrá que el contratista o proveedor no hará gastos para propósitos del contrato a ser financiados con recursos del Préstamo en el territorio de un país que no sea elegible para adquisiciones del Proyecto.

(ii) **Pagos**

El Licitante deberá analizar cuidadosamente cualquier anticipo al proveedor o contratista para gastos de movilización, que pudieran ser autorizados una vez firmado el contrato. Otros anticipos que podrán ser autorizados, tales como materiales a ser entregados en el sitio de trabajo pero aún no incorporados a la obra, deberán ser claramente previstos en el contrato. Cuando corresponda, deberán indicarse los pagos que se van realizando por trabajos efectuados o bienes entregados, para evitar ofertas excesivamente elevadas como resultado del alto costo de capital de trabajo del contratista o proveedor. A solicitud del Licitante, el Banco podrá efectuar desembolsos para la adquisición de bienes y servicios de construcción financiados con cargo al Financiamiento, mediante: (1) desembolsos directos al Licitante en la forma de anticipo o reembolso de gastos; (2) desembolso a los proveedores de bienes importados o a los contratistas; y (3) un acuerdo irrevocable del Banco de reembolsar a un

112

banco comercial que ha expedido o confirmado una carta de crédito a un proveedor o contratista.

(iii) **Cláusulas de reajuste de precio**

Cuando corresponda, podrán incluirse disposiciones respecto a los ajustes (ascendentes o descendentes) del precio contractual para los casos en que se produjeran cambios que resulten de la inflación o deflación de la economía, que afecten los principales componentes de costo del contrato, tales como mano de obra, materiales y equipo. Las bases sobre las cuales se efectuarán dichos ajustes, deberán indicarse con claridad en los documentos de licitación y en el contrato.

(iv) **Porcentajes de retención**

Cuando corresponda, los documentos de licitación y el contrato podrán estipular retenciones de un cierto porcentaje del precio total para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, así como las condiciones para su devolución y pago final.

(v) **Cláusulas penales y de bonificación**

El contrato deberá incluir cláusulas penales en caso de que las demoras en la terminación del proyecto resulten en gastos adicionales, pérdida de ingresos, pérdidas de producción o inconvenientes para el Prestatario. Asimismo, el contrato podrá estipular el pago de una bonificación al contratista por la terminación del contrato antes del plazo previsto o por sobrepasar los criterios mínimos establecidos en el contrato relativos a rendimiento.

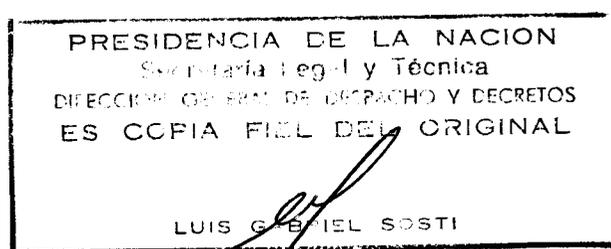
(vi) **Fuerza mayor**

Entre las condiciones generales del contrato, es conveniente que figuren cláusulas que estipulen que la falta de cumplimiento parcial o total por una de las partes de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el contrato, no será considerada como incumplimiento de dichas obligaciones si ésta se debe a un hecho de fuerza mayor (que deberá ser definida en las condiciones generales del contrato).

(vii) **Resolución de desacuerdos**

Es aconsejable incluir en las condiciones del contrato, disposiciones relativas al derecho aplicable y al foro para la resolución de desacuerdos.

1588/OC-AR



ES COPIA

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

(b) Condiciones especiales del contrato

Las condiciones especiales del contrato incluyen la descripción detallada de las obras a ser construidas o de los bienes a ser suministrados; la fuente de financiamiento; requisitos especiales relativos a materias tales como monedas, pago, bonificaciones por terminación anticipada y cualquier modificación que deba hacerse con relación a lo dispuesto en las condiciones generales.

Precalificación y registro de proponentes

3.17 Ambito de aplicación. Regla general. El Licitante utilizará en las licitaciones para la ejecución de obras, el sistema de precalificación o registro de proponentes cuando se trate de obras civiles grandes o complejas. El Licitante podrá también utilizar precalificación o registro para la adquisición de bienes cuando lo considere procedente.

3.18 Sistema de dos sobres. Salvo que la legislación local lo prohíba, el Banco y el Licitante podrán acordar, cuando existan circunstancias que a juicio de las partes lo haga aconsejable, la utilización del procedimiento de dos sobres. Este procedimiento deberá estar claramente establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria. Mediante este procedimiento:

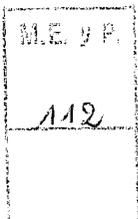
(a) Todo proponente presentará, en el acto de apertura, dos sobres cerrados, cuyo contenido será el siguiente:

(i) Sobre No.1 - Información sobre la capacidad financiera, legal y técnica de las firmas. Dicha información se referirá a temas tales como: solvencia financiera, capacidad para contratar, experiencia general y específica, personal clave y maquinaria disponible para el proyecto, contratos ejecutados, contratos en ejecución y compromisos y litigios existentes.

(ii) Sobre No.2 - Oferta propiamente dicha con la respectiva cotización de precios.

(b) En el acto de apertura, que tendrá lugar en ceremonia pública en el día y hora previstos, se abrirán los Sobres No.1 y se verificará si los proponentes han incluido los documentos requeridos por las bases. De no contener estos Sobres la documentación requerida, se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión, así como de la información que falta o se encuentra incompleta, y se devolverán a los respectivos licitadores, los Sobres No.2 sin abrir. Completados estos procedimientos, se dará por concluida la primera ceremonia, permaneciendo cerrados los Sobres No.2 de los oferentes que hubiesen presentado toda la información requerida en los Sobres No.1.

(c) Con base en esta información se procederá a la precalificación de los oferentes, dentro de los plazos indicados en las bases.

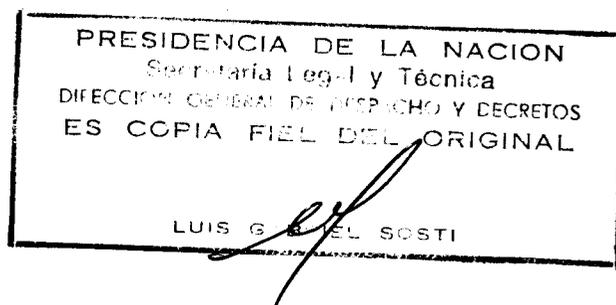


- (d) Una vez concluida la precalificación y aprobada ésta por el Banco, se llevará a cabo la segunda ceremonia pública, que tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que se hubiere indicado con adecuada anticipación. En ella, primero se devolverán, sin abrir, los Sobres No.2 de las empresas que no hubieren sido precalificadas. Luego se abrirán los Sobres No.2 de las empresas precalificadas y se procederá a dar lectura, en voz alta, al precio de cada oferta, dejando constancia en el acta de los precios y detalles más relevantes de las ofertas.
- (e) El análisis final de las propuestas y la adjudicación se llevarán a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos y una vez que el Banco haya dado su conformidad a lo actuado.

- 3.19 Registro de proponentes.** El registro de proponentes es una forma de precalificación aceptada por el Banco. Para ser aceptables, es necesario que los registros: (a) estén abiertos en forma permanente o que la apertura, ya sea para la actualización de datos de firmas registradas o para la incorporación de nuevas firmas, se lleve a cabo con frecuencia; (b) estén abiertos con motivo de licitaciones que se realicen para los proyectos que se financian con préstamos del Banco; y (c) no incluyan requisitos que dificulten o impidan la participación de empresas extranjeras o atenten contra el principio de igualdad de los postulantes.
- 3.20 Plazo para efectuar la precalificación.** El Licitante deberá llevar a cabo la precalificación dentro de un plazo que armonice con el calendario de inversiones acordado entre el Licitante y el Banco.
- 3.21 Contenido del formulario de precalificación o registro de proponentes.** El formulario de precalificación o registro, según sea el caso, deberá contener, entre otras, las siguientes informaciones:
- (a) Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente. Se anexará copia de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad deberá cumplir con lo indicado en el párrafo 2.08.⁹
 - (b) Antecedentes técnicos de la empresa.
 - (c) Situación financiera de la empresa.
 - (d) Personal y equipo disponible.
 - (e) Experiencia en la construcción, fabricación e instalación de bienes u obras similares a los que constituyen el objeto de la licitación.

⁹ En los casos en que en una licitación para la adquisición de bienes se lleve a cabo precalificación, la información a la que se refiere este sub-inciso se referirá, además, al origen de los bienes, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.08.

1588/OC-AR



ANEXO I

ES COPIA

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

- (f) Trabajos que esté realizando u obligaciones ya asumidas por la empresa.
- (g) Constancia de que la empresa cuenta con personal y equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho personal y equipo.
- (h) Descripción, en términos amplios, de los sistemas que utilizaría la empresa en la ejecución de la obra.



3.22 Plazo para la entrega de los formularios. Los interesados tendrán un plazo de, por lo menos, 45 días calendario, contado desde la última publicación del aviso, para presentar el formulario de precalificación o registro. Este plazo podrá reducirse a 30 días cuando la licitación se restrinja al ámbito nacional.

Selección de los precalificados

- 3.23 Firmas capacitadas.** Solamente podrán ser precalificadas o inscritas en el registro de proponentes las firmas que demuestren, de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos de licitación o en los del registro, capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para efectuar las obras. Los formularios que presenten defectos de forma o errores evidentes, podrán ser admitidos y requerida su corrección, siguiendo los principios indicados en el párrafo 3.14.
- 3.24 Informe técnico.** El Licitante preparará un informe técnico sobre las firmas que se presentaron, indicando cuáles han resultado precalificadas o debidamente calificadas en el registro y cuáles no y dando las razones para ello. El informe será enviado al Banco a la brevedad, para que éste exprese su conformidad o reservas al respecto.
- 3.25 Notificación de los resultados.** Una vez que el Banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes.
- 3.26 Descalificaciones posteriores.** Cuando una firma haya sido precalificada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente, salvo que la precalificación o registro se haya basado en información incorrecta presentada por la firma o que hayan ocurrido circunstancias sobrevinientes a la fecha de precalificación o registro, que justifiquen esa decisión.
- 3.27 Vigencia de la calificación.** Pasado el plazo de un año de efectuada una precalificación o registro sin que se haya llamado a licitación, el Licitante hará un nuevo llamado a precalificación o registro, para admitir nuevos proponentes y para que las firmas ya precalificadas o registradas actualicen la información original. El nuevo llamado deberá reunir los requisitos establecidos en este Procedimiento.

112

3.28 Falta de proponentes

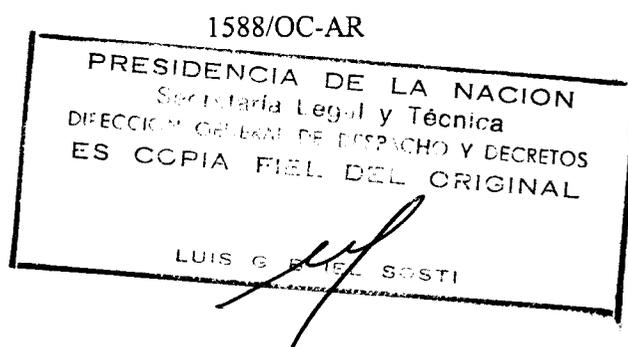
- (a) En caso de que en la primera convocatoria resultaren precalificados o registrados menos de dos proponentes, se efectuará una segunda convocatoria siguiendo el mismo procedimiento que para la primera, salvo autorización del Banco para efectuar una licitación privada en los términos que se establecen en el siguiente inciso, o para escoger directamente al contratante.
- (b) Si luego de la segunda convocatoria no resultasen precalificadas dos o más firmas, se podrá declarar desierta la precalificación y con la previa aprobación del Banco, llevar a cabo una licitación privada invitándose a, por lo menos, a tres firmas, incluyendo a la precalificada, si la hubiere.

3.29 Precalificación para varias licitaciones

- (a) El Licitante podrá acordar con el Banco realizar una sola precalificación de contratistas para varias licitaciones, cuando prevea que, en un período corto de tiempo, deberá llevar a cabo varias licitaciones para la construcción de un conjunto de obras de la misma naturaleza que, por su ubicación geográfica u otros factores aceptables al Banco, no puedan efectuarse mediante una sola licitación.
- (b) Los contratistas así precalificados podrán participar, si así lo establecieren las bases, en una o más de las licitaciones programadas. El Licitante podrá requerir, en cada llamado a licitación, que los proponentes actualicen antecedentes que pudieren haber variado desde el momento de la precalificación y, en especial, una demostración de que la capacidad de ejecución de cada contratista continúa siendo la exigida por las bases.
- (c) La validez de las precalificaciones para un conjunto de licitaciones no excederá de un año.

LICITACION**Convocatoria a licitación**

- 3.30 **Cuando se hubiere llevado a cabo precalificación.** Si se hubiere llevado a cabo precalificación, el Licitante sólo enviará o entregará invitaciones para presentar ofertas a las firmas que hubieren resultado precalificadas. Antes de enviar o entregar dichas invitaciones, el Licitante hará llegar al Banco, para su conformidad, el texto de la invitación y si no lo hubiere hecho antes, los documentos de licitación. En esta etapa ya no será necesaria la publicación de avisos.
- 3.31 **Cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación.** Si no se hubiere llevado a cabo precalificación, se seguirá, para la convocatoria a licitación en materia de publicidad, lo establecido en el párrafo 3.03. En cuanto a la capacidad de los proponentes para llevar a cabo la obra o proporcionar los bienes de que se trate, los documentos de licitación deberán indicar con claridad los requisitos mínimos que dichos proponentes deban reunir.



ES COPIA

Para ello, los documentos incluirán un cuestionario, de contenido similar al formulario indicado en el párrafo 3.21 de este Capítulo, que será completado por los interesados y entregado junto con las respectivas ofertas.

Plazos para la presentación de ofertas

- 3.32 **Plazo normal.** Para la presentación de ofertas en licitaciones públicas internacionales deberá establecerse un plazo de, por lo menos, 45 días calendario, contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de licitación hubieren estado a disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.
- 3.33 **Plazo para obras civiles grandes o complejas.** Cuando se trate de obras civiles grandes o complejas, los proponentes deberán contar con un plazo mínimo de 90 días calendario para preparar su oferta.
- 3.34 **Plazo para licitaciones nacionales.** Cuando la licitación se circunscriba al ámbito nacional, el Licitante podrá reducir el plazo para presentar ofertas a 30 días calendario.
- 3.35 **Reserva que debe mantenerse con relación a ciertos documentos.** Los funcionarios encargados de recibir los sobres con el formulario de precalificación o con la oferta, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, a funcionarios del Licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que se trate.
- 3.36 **Modificación o ampliación de los documentos de licitación.** Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de las ofertas, deberá contar con la previa conformidad del Banco y ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del Licitante o del Banco, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar, por lo menos, 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.
- 3.37 **Las consultas no deberán modificar los documentos de la licitación.** Las consultas dirigidas al Licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.
- 3.38 **Oferta única.** Cuando en una licitación se presentase una sola propuesta, el Licitante no podrá adjudicar el contrato, salvo que el Banco haya dado su previo consentimiento.

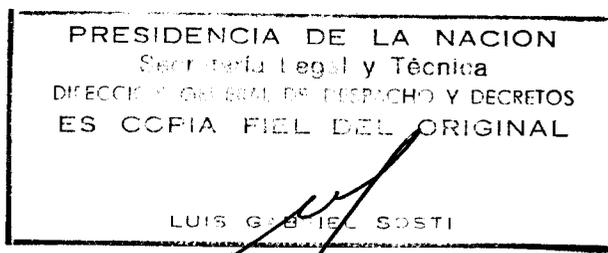


- 3.39 **Apertura de ofertas.** Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora previstos. Al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes y del Banco, quienes podrán examinar las ofertas. Las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha y hora determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación substancial que se hubiere presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del Licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.
- 3.40 **Aclaración de ofertas.** El Licitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

Análisis y comparación de propuestas

- 3.41 **Objeto.** Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.
- 3.42 **Evaluación de las propuestas.** En la evaluación de las propuestas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.13.
- 3.43 **Rechazo de las ofertas.** Las ofertas que no se ajusten substancialmente a las bases de licitación o que contengan errores u omisiones no subsanables, según los criterios establecidos en el párrafo 3.14, serán rechazadas sin pasar por la etapa de evaluación. El Licitante, previa consulta con el Banco, podrá, además, rechazar todas las ofertas cuando ninguna de ellas se ajuste a los documentos de licitación, o cuando sea evidente que ha habido falta de competencia o colusión. No deben rechazarse las ofertas y llamarse a una nueva licitación únicamente por razón de precio, cuando éste es sólo ligeramente superior a los cálculos estimados de costo. Sin embargo, los Prestatarios podrán, previa consulta con el Banco, rechazar todas las ofertas si las de precio evaluado más bajo fuesen considerablemente superiores al presupuesto oficial. En estos casos, deberán solicitarse nuevas propuestas, por lo menos, a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá concederse un plazo suficiente para su presentación. Las propuestas individuales podrán ser rechazadas cuando éstas sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el Licitador no podrá terminar las obras o proveer los bienes en el plazo previsto y por el precio ofrecido.
- 3.44 **Informe de evaluación de las ofertas.** El Licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja. Dicho informe será sometido a consideración del Banco antes de adjudicarse el contrato. Si el Banco

1588/OC-AR



Lic. ALEJANDRA GOLNER
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
BID-1353/QC-AR
ES COPIA
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

determina que el proyecto de adjudicación no se ajusta a las disposiciones de este Procedimiento, informará inmediatamente al Licitante acerca de su determinación, señalando las razones para ello. Salvo que puedan subsanarse las objeciones presentadas por el Banco, el contrato no será elegible para financiamiento por el Banco. El Banco podrá cancelar el monto del Financiamiento que, en su opinión, corresponda a los gastos declarados no elegibles.

Adjudicación de la licitación

- 3.45 **Conformidad del Banco.** La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación, una vez que el Banco haya aprobado el proyecto de notificación de la adjudicación.
- 3.46 **Comunicación de la adjudicación y firma del contrato.** El Licitante comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que éstos hayan señalado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación. Una vez ocurrida dicha notificación, el Licitante no podrá ya adjudicar a otro o declarar desierta la licitación, salvo en casos de fraude u otros hechos ilegales o cuando llegasen a su conocimiento hechos por él desconocidos al momento de la precalificación, que pudiesen afectar la capacidad del adjudicatario de cumplir el contrato. Enviará, dentro de un plazo breve, para aprobación del Banco, copia del borrador de contrato que se propone firmar con el adjudicatario. El contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Una vez que el Banco apruebe el borrador de contrato, se procederá a su firma y el Licitante enviará al Banco copia del contrato firmado a la mayor brevedad posible. Dentro del mismo plazo establecido para la firma del contrato, el adjudicatario entregará al Licitante la correspondiente garantía de ejecución.
- 3.47 **Modificación de la adjudicación.** Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato o no suministrase la correspondiente garantía de ejecución, dentro del plazo fijado para ello, el Licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluadas sus ofertas.

Licitación desierta

- 3.48 **Informe para el Banco.** En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Licitante se proponga declarar desierta la licitación, requerirá el concepto previo favorable del Banco, para lo que le enviará un informe completo que incluya las razones y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa medida.
- 3.49 **Efectos de la declaración.** Declarada desierta la licitación, el Licitante deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento. Si la segunda licitación fuese declarada desierta, el Licitante y el Banco acordarán el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

M.E.V.P.

112

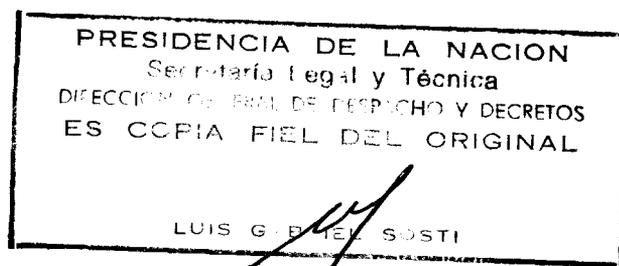
IV. DEBIDO PROCESO

- 4.01 **Apelaciones.** Las regulaciones aplicables a las licitaciones regidas por este Procedimiento, deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, y permitir la interposición de los recursos que sean necesarios para hacer efectiva dicha protección.
- 4.02 **Presentación de protestas.** El Licitante no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan la presentación de protestas por parte de firmas participantes en las licitaciones para adquisición de bienes o ejecución de obras con recursos del Proyecto.
- 4.03 **Comunicación de protestas.** El Licitante se compromete a comunicar al Banco, a la brevedad, cualquier protesta o reclamo que reciba por escrito de las firmas participantes, así como de las respuestas que hubiere dado a dichas protestas o reclamos.

V. INOBSERVANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO

- 5.01 **Consecuencias de la inobservancia.** El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes y servicios o contratación de obras cuando, a su juicio, en la licitación correspondiente no se haya observado lo dispuesto en el presente Procedimiento.

1588/OC-AR





***POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE
CONSULTORÍA***

Banco Interamericano de Desarrollo

Febrero 2004

Versión 02/04

b



ÍNDICE

	Página
I. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS EN ADQUISICIONES.....	1
1. Definiciones	1
2. Principios en Adquisiciones.....	3
II. ADQUISICIONES CON FINANCIAMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL BANCO..	5
A. DISPOSICIONES COMUNES.....	5
3. Prácticas Corruptivas	5
4. Requisitos de Elegibilidad	7
5. Garantías, Adquisiciones Previas, Precios, Monedas e Idioma	11
6. Publicidad	12
7. Confidencialidad.....	14
8. Desviaciones, Reservas, Omisiones y Errores.....	14
9. Debido Proceso	16
10. Supervisión Ex-Post.....	17
11. Compromiso y Responsabilidad del Banco	18
B. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA A SER PRESTADOS POR FIRMAS CONSULTORAS.....	18
12. Aspectos Generales.....	18
13. Proceso de Precalificación	22
14. Proceso de Selección.....	26
C. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA A SER PRESTADOS POR CONSULTORES INDIVIDUALES	35
15. Selección de Consultores Individuales, Contratación y Notificación.....	35
D. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL SECTOR PRIVADO	36
16. Adquisiciones en el Sector Privado	36
III. ADQUISICIONES CON OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.....	36
17. Criterios y No Observancia de éstos.....	36
IV. PAISES ELEGIBLES.....	37
18. Países Miembros del Banco.....	37
19. Países Miembros del Fondo Multilateral de Inversiones.....	38

be



POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

I. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS EN ADQUISICIONES

1. Definiciones

- 1.01 **Adjudicatario** es la Firma Consultora, cuya Oferta ha cumplido sustancialmente con lo requerido en los Documentos de Licitación y ha sido evaluada como la mejor o el Consultor Individual cuyos antecedentes fueron evaluados como los mejores.
- 1.02 **Banco** es el Banco Interamericano de Desarrollo.
- 1.03 **Calificación** es una etapa del proceso de adquisición por medio de la cual el Contratante verifica la capacidad de los participantes para determinar si cumplen con los requisitos establecidos. Normalmente ésta etapa se realiza en forma previa e independiente y se denomina precalificación.
- 1.04 **Consultor o Experto Individual** es toda persona natural especializada en alguna ciencia, arte, oficio o trabajo que preste Servicios de Consultoría. En estas Políticas, los términos "Consultor Individual" o "Experto Individual" se usan indistintamente.
- 1.05 **Contratante** es la entidad con capacidad legal que suscribirá el Contrato de Adquisición de Servicios de Consultoría con la Firma Consultora o Consultor Individual. Esta entidad podrá ser, según el caso, el Prestatario, los Beneficiarios, los Organismos Ejecutores, u otras que se hayan designado.
- 1.06 **Contrato de Adquisición de Servicios de Consultoría** es el instrumento jurídico que contiene el acuerdo de voluntades entre el Contratante y el Adjudicatario para la Adquisición de Servicios de Consultoría.
- 1.07 **Contrato de Préstamo o Convenio de Cooperación Técnica** es el instrumento jurídico suscrito por el Banco y el Prestatario o Beneficiario, que rige los términos del préstamo o donación para el Proyecto.
- 1.08 **Días** se entenderán como días calendario.
- 1.09 **Evaluación** es el proceso mediante el cual un comité de evaluación establecido por el Contratante examina las Solicitudes de Precalificación o las Ofertas, para determinar su grado de cumplimiento respecto de los requerimientos indicados en los documentos de Precalificación o de Licitación. En el caso de consultores individuales se examinarán sus calificaciones.
- 1.10 **Filial o Subsidiaria** se utilizan indistintamente para definir aquella empresa cuya actividad económica es controlada por otra que participa mayoritariamente en su capital.



- 1.11 **Financiamiento o Contribución** son los recursos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario o Beneficiario para contribuir a la realización del Proyecto. El Financiamiento o la Contribución no incluye los Recursos de Contrapartida que aporta el Prestatario o Beneficiario.
- 1.12 **Firma Consultora** es toda entidad con personería jurídica, de naturaleza privada, pública o gubernamental, o cualquier combinación de ellas que tengan la intención formal de establecer un acuerdo o están sujetas a cualquier acuerdo existente, en forma de asociación en participación, consorcio o asociación (APCA), con o sin fines de lucro, que ofrece Servicios de Consultoría. A menos que se indique lo contrario en los Documentos de Licitación, en cualquier caso de asociación en participación, consorcio o asociación, sus integrantes asumen responsabilidad solidaria y mancomunada por la prestación de los Servicios de Consultoría. Se considerarán Firmas Consultoras las instituciones especializadas tales como universidades, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, organismos autónomos o semi-autónomos u organizaciones internacionales, que ofrezcan Servicios de Consultoría. A menos que se indique lo contrario, en estas Políticas los términos "Firma Consultora", "Firma", "Institución Especializada", o "Consortio", se utilizan indistintamente.
- 1.13 **FOMIN** es el Fondo Multilateral de Inversiones.
- 1.14 **Licitación o Concurso** es el proceso de selección que tiene por objeto escoger la Firma Consultora o al Consultor Individual que prestará Servicios de Consultoría. El Concurso o Licitación culminará con la firma del Contrato de Adquisición de Servicios de Consultoría entre el Contratante y la Firma Consultora o el Consultor Individual.
- 1.15 **Lista Corta** es el conjunto de Firmas Consultoras que, habiendo sido precalificadas, fueron las que obtuvieron el más alto puntaje de mérito y serán invitadas a presentar Ofertas. La Lista Corta será elaborada por el Contratante y en ella serán incluidas todas las Firmas precalificadas sin que el número de integrantes pueda ser mayor de seis (6) ni menor de tres (3).
- 1.16 **Monto Límite para Licitación Pública Internacional** es la suma a partir de la cual se requiere llevar a cabo Licitación Pública Internacional para la adquisición de Servicios de Consultoría. Este será establecido en el Contrato de Préstamo o Convenio de Cooperación Técnica correspondiente.
- 1.17 **Oferente** es toda Firma Consultora que presenta una Oferta.
- 1.18 **Oferta** es el conjunto de Documentos presentados por el Oferente como respuesta a un Concurso o Licitación.
- 1.19 **Por escrito** se interpretará como una comunicación escrita con prueba de recepción.
- 1.20 **Protesta** es todo reclamo, objeción, impugnación o rechazo u otra manifestación de disconformidad, presentado por escrito por cualquier participante o interesado en participar durante cualquier etapa del proceso de adquisición.



- 1.21 **Prestatario, Beneficiario u Organismo Ejecutor** se utilizan indistintamente para identificar la entidad que suscribe el Contrato de Préstamo o Convenio de Cooperación Técnica con el Banco para la realización de un Programa o Proyecto.
- 1.22 **Proyecto o Programa** se entenderá indistintamente como el conjunto de actividades que serán financiadas con los recursos previstos en el Contrato de Préstamo o Convenio de Cooperación Técnica.
- 1.23 **Recursos de Contrapartida** son los fondos que el Prestatario, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor convienen en aportar con recursos propios o de terceros para contribuir a la realización del Proyecto o Programa.
- 1.24 **Servicios de Consultoría** son servicios de diversa índole relacionados con alguna ciencia, arte, oficio o trabajo, tales como asesoría, auditoría, dictámenes o trabajos.
- 1.25 **Singular y Plural.** Si el contexto lo requiere, las palabras en singular se entenderá como plural y viceversa.
- 1.26 **Solicitante** es toda Firma Consultora que presenta una Solicitud de Precalificación dentro de un proceso de Adquisición de Servicios de Consultoría.
- 1.27 **Solicitud** es el conjunto de documentos presentados por un Solicitante en la etapa de Precalificación de un Concurso o Licitación para la adquisición de Servicios de Consultoría.

2. Principios en Adquisiciones

- 2.01 En todo proceso de adquisición el Contratante deberá regirse por los siguientes principios de economía, eficiencia, competencia, igualdad, transparencia, debido proceso y publicidad, salvo cuando en materia de Nacionalidad, Origen de Bienes y Margen de Preferencia estas Políticas indiquen lo contrario. Para los efectos de estas Políticas, estos principios tendrán el significado que se indica a continuación.

Economía

En virtud de este principio, todos los trámites de adquisición se realizarán con austeridad de tiempo, medios y gastos, y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del Contrato de Adquisiciones. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten con motivo de la Precalificación, Selección y ejecución del Contrato de Adquisición.

Eficiencia

- 2.03 En virtud de este principio, todas las adquisiciones deben ser planificadas y programadas de modo que se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.



A handwritten mark or signature in blue ink, consisting of a vertical line and a curved stroke at the bottom.

ANEXO II



Competencia

- 2.04 En virtud de este principio, toda adquisición deberá promover la participación del mayor número posible de Oferentes calificados, de manera que el Contratante pueda obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer.

Igualdad

- 2.05 En virtud de este principio, en los procesos de adquisición se evitará cualquier tipo de preferencias o medidas discriminatorias que puedan favorecer o perjudicar a ciertos participantes en beneficio o detrimento de otros.

Transparencia

- 2.06 En virtud de este principio, en todo proceso de adquisición deben utilizarse reglas claras y establecidas en forma tal que reduzcan lo máximo posible la discrecionalidad en el proceso de evaluación. Estas reglas deben ser conocidas por los participantes y la sociedad en general, para cuando sea necesario, ellos puedan comprobar que fueron cumplidas a cabalidad.

Debido Proceso

- 2.07 En virtud de este principio, en todo proceso de adquisición se deberá prever los procedimientos bajo los cuales los participantes y los interesados en participar puedan interponer Protestas relacionadas con el proceso de adquisición para salvaguardar sus derechos y asegurar la integridad del proceso.

Publicidad

- 2.08 En virtud de este principio, el público en general tiene derecho a tener acceso a la información relacionada con los procesos de adquisición financiados con recursos del Banco para que, si es del caso, participe oportunamente, o posea la información necesaria para dar seguimiento al proceso de adquisición.



II. ADQUISICIONES CON FINANCIAMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL BANCO

En la adquisición de Servicios de Consultoría necesarios para la ejecución de un Proyecto, que se financien total o parcialmente con los recursos del Banco se observarán las disposiciones que se presentan a continuación.

A. DISPOSICIONES COMUNES

3. Prácticas Corruptivas

3.01 **Prácticas Corruptivas.** El Banco exige que los Prestatarios (incluyendo los Beneficiarios de una donación) y el Contratante, así como los Solicitantes, Oferentes, contratistas, Firmas Consultoras y Consultores Individuales que participen en Proyectos con Financiamiento del Banco, observen los más altos niveles éticos, así sea durante el proceso de Precalificación, Selección y/o ejecución de un contrato. Las definiciones de acciones que constituyen Prácticas Corruptivas y que se transcriben a continuación, constituyen las más comunes, pero éstas pueden no ser exhaustivas. Por esta razón, el Banco actuará ante cualquier hecho similar o reclamación en la que se presente una práctica corruptiva, aunque ésta no se encuentre definida en la lista a continuación. El Banco seguirá en todos los casos el procedimiento establecido en esta materia a que hace referencia al Artículo 3.06.

- (a) "Soborno", consiste en el acto de ofrecer o dar algo de valor con el fin de influir sobre las acciones o las decisiones de terceros, o el de recibir o solicitar cualquier beneficio a cambio de la realización de acciones u omisiones vinculadas al cumplimiento de deberes.
- (b) "Extorsión" o "Coacción", es el acto o práctica de obtener alguna cosa, obligar a la realización de una acción o de influenciar una decisión por medio de intimidación, amenaza o el uso de la fuerza, pudiendo el daño eventual o actual recaer sobre las personas, su reputación o sobre sus bienes.
- (c) "Fraude", es todo acto u omisión que intente tergiversar la verdad con el fin de inducir a terceros a proceder asumiendo la veracidad de lo manifestado, para obtener alguna ventaja injusta o causar daño a un tercero.
- (d) "Colusión", es un acuerdo secreto entre dos o más partes realizado con la intención de defraudar o causar daño a una persona o entidad o de obtener un fin ilícito.

3.02 **Medidas a tomar por el Banco.** Si se comprueba, de acuerdo con el procedimiento administrativo del Banco, que un funcionario público o quién actúe en su lugar, un participante, el Adjudicatario en una Licitación o proveedor/contratista durante la ejecución de un Contrato llevada a cabo con motivo de un proyecto financiado por el Banco, ha incurrido en Prácticas Corruptivas, el Banco se reserva el derecho, entre otros, a:



- (a) no financiar cualquier propuesta de adjudicación o contrato adjudicado relacionado con el proceso de adquisiciones de que se trate; y/ o
- (b) declarar a un Consultor Individual o a una Firma Consultora y al personal de ésta directamente involucrado en las Prácticas Corruptivas no elegible para ser Adjudicatarios o ser contratados en el futuro con motivo de un Financiamiento del Banco. La inelegibilidad que establezca el Banco podrá ser temporal o permanente; y/o
- (c) cancelar la porción del préstamo o contribución asociada a dicho proceso de adquisiciones, y/o acelerar la amortización de dicha porción del préstamo o la devolución de la parte correspondiente de la contribución, cuando exista evidencia de que representantes del Prestatario o del Beneficiario de una contribución no han tomado las acciones adecuadas para corregir esta situación, en un plazo razonable para el Banco y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país prestatario.

3.03 Inspección de Registros Contables y Estados Financieros. En los contratos que sean financiados con recursos del Banco, éste tendrá derecho a requerir que los Documentos de Precalificación y de Licitación incluyan un Artículo que permita al Banco, o a quien éste designe, inspeccionar o realizar auditorias de los registros contables y estados financieros de las Firmas Consultoras o Consultores Individuales que tengan relación con la ejecución del contrato.

3.04 Declaración de Comisiones. Los Documentos de Precalificación y de Licitación así como el Contrato, deberán requerir que el Solicitante/Oferente o el Adjudicatario declaren las comisiones o gratificaciones que hayan sido pagadas o que vayan a ser pagadas a agentes, representantes, o comisionistas relacionados con la Precalificación, la Selección o la ejecución del contrato. La información proporcionada deberá incluir, como mínimo, el nombre y dirección del agente, representante, o comisionista, monto y moneda, y el propósito de la comisión o gratificación.

3.05 Compromiso de no Sobornar. A pedido del Prestatario, el Banco aceptará que los documentos relativos al proceso de Selección y contratación de Firmas Consultoras y Consultores Individuales que vayan a ser financiados por el Banco, incluyan Artículos que obliguen a los participantes en el proceso de licitación o al Adjudicatario, a comprometerse, mediante declaración expresa, a no violar las leyes relativas a Prácticas Corruptivas del país donde se lleven a cabo los servicios contratados. El texto en que se establezca este requisito deberá ser acordado con el Banco.

3.06 Denuncias de Corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo, para aquellos casos en que reciba denuncias concretas de Prácticas Corruptivas en los procesos de adquisiciones. Para el efecto, toda denuncia deberá ser dirigida al Banco para que se adelante la investigación pertinente. En estos casos, si el Banco lo considera oportuno, podrá ordenar la suspensión del correspondiente proceso de adquisición.

b



4. Requisitos de Elegibilidad

4.01 **Nacionalidad.** Sólo podrán contratarse Firms Consultoras y Consultores Individuales que tengan nacionalidad de un país elegible del Banco. Cuando los Servicios de Consultoría se financien con recursos provenientes del FOMIN, sólo podrán contratarse Firms Consultoras y Consultores Individuales que tengan la nacionalidad de un país elegible del FOMIN.

- (a) Se considera que un Consultor Individual tiene la nacionalidad de un país elegible si:
 - i. es ciudadano de un país elegible; o
 - ii. ha establecido su domicilio en un país elegible como residente "bona fide" y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país (en otra capacidad que la de funcionario internacional).

- (b) Se considera que una Firma Consultora tiene la nacionalidad de un país elegible si reúne todos los siguientes requisitos:
 - i. está constituida legalmente en un país elegible y opera de conformidad con las leyes de dicho país; y
 - ii. más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social es de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de países elegibles, de acuerdo con las definiciones señaladas anteriormente; y
 - iii. tiene la sede principal de sus negocios en territorio de un país elegible; y
 - iv. constituye parte integral de la economía del país elegible donde esté domiciliada; y
 - v. no existe arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la Firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no cumplan con el requisito indicado en el Artículo 4.01(a), o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este artículo.

- (c) Los criterios indicados en el literal (a) también se aplicarán al personal clave de la Firma Consultora y a cualquier Consultor Individual que se proponga como subcontratista de Servicios de Consultoría.

- (d) Los criterios indicados en el literal (b) también se aplicarán a cada uno de los integrantes de una Firma Consultora, si ésta es una asociación en participación, consorcio o asociación, y a cualquier persona jurídica que se proponga como subcontratista de Servicios de Consultoría.

MEYP
112

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'e' or a similar character, located at the bottom left of the page.



- 4.02 **Declaración de Inelegibilidad por el Banco.** Las adquisiciones de Servicios de Consultoría están limitadas a Firmas Consultoras y Consultores Individuales que en ningún momento del proceso de adquisiciones estén considerados inelegibles por el Banco.
- 4.03 **País de Origen de los Bienes y Servicios Conexos.** Es aquel donde los bienes han sido extraídos, cosechados, cultivados, producidos, manufacturados o procesados, o el país en el que, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resultare otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de sus componentes importados. La nacionalidad de la empresa que produzca, ensamble, distribuya, o venda los bienes, no determina el origen de los mismos.
- 4.04 **Elegibilidad de los Bienes y Servicios Conexos.** Los bienes y servicios conexos que deban ser suministrados por la Firma Consultora o el Consultor Individual como parte de su contrato, y que fuesen financiados por el Banco, deberán tener su origen en países elegibles miembros del Banco. Para propósitos de estas Políticas, el término "bienes" incluye productos, materias primas, maquinarias, equipos y plantas industriales; y "servicios conexos" incluye servicios tales como seguros, instalación, capacitación y mantenimiento inicial.
- 4.05 **Transporte de Bienes.** En el caso del transporte de bienes, éstos deberán ser transportados en una nave o cualquier otro medio de transporte que cumpla, por lo menos, con uno de los siguientes criterios:
- (a) que la nave o cualquier otro medio de transporte esté registrada o tenga bandera de un país elegible; o
 - (b) que el propietario de la nave o cualquier otro medio de transporte sea de un país elegible; o
 - (c) que la empresa que emita el conocimiento de embarque o manifiesto de carga, sea de un país elegible.
- 4.06 **Incompatibilidades para contratar Servicios de Consultoría.** El Banco considera que existe una incompatibilidad para contratar Servicios de Consultoría, cuando dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de Financiamiento, o de la Precalificación o de la Selección, se contrate:
- (a) un Consultor Individual, cuando el mismo ha estado o está vinculado contractualmente a la institución que recibe el Financiamiento o la institución que sea Beneficiaria de los Servicios de Consultoría;
 - (b) una Firma Consultora, si los socios o directivos de la misma han estado o están vinculados contractualmente a la institución que recibe el Financiamiento o la institución que sea Beneficiaria de los Servicios de Consultoría;

le



- (c) una Firma Consultora, si cualquiera de los miembros del personal técnico propuesto por la misma ha estado o está en forma directa vinculado contractualmente a la institución que recibe el Financiamiento o la institución que sea que sea Beneficiaria de los Servicios de Consultoría;
- (d) una Firma Consultora, si esta ha estado o está vinculada contractualmente con la institución que sea Beneficiaria de los Servicios de Consultoría realizando labores de Auditoría.

El Banco podrá autorizar a reducir el plazo de seis (6) meses en los casos de contratación directa indicados en el artículo 12.04.

4.07 **Conflicto de Interés entre cualquiera de las Partes Involucradas en un Proceso de Licitación.** No deberá existir conflicto de interés entre cualquiera de las partes, ya sea Solicitante, Oferente o Contratante, en un mismo proceso de adquisiciones, bajo pena de descalificación. Se considera que una Firma Consultora, Consultor Individual o Contratante tiene conflicto de interés con cualquiera de las partes en un mismo proceso si entre ellos se dan las siguientes situaciones:

- (a) la mayoría de su capital social pertenece directa o indirectamente a los mismos socios o accionistas; o
- (b) reciben o han recibido subsidios directos o indirectos de cualquiera de los individuos nombrados en el literal (a) anterior; o
- (c) sus representantes legales son los mismos o tienen alguna persona en común que es parte de sus juntas directivas o consejos de administración, o cuando la mayoría decisoria en sus asambleas o juntas de socios pertenecen directa o indirectamente a unas mismas personas naturales o jurídicas; o
- (d) mantienen una relación, ya sea directa o por intermedio de terceros, que les permita obtener información sobre otras Solicitudes u Ofertas o influir sobre las mismas o sobre las decisiones del Contratante, con respecto al proceso de Precalificación o Licitación; o
- (e) presentan más de una solicitud para este proceso de Precalificación o Licitación. No se permitirá que un Solicitante u Oferente que presenta una solicitud de Precalificación u Oferta con un subcontratista, participe en el mismo proceso cambiando los roles entre sí. Esta regla no afecta el caso de propuestas alternativas, cuando la presentación de dichas propuestas estuviese permitida en los Documentos de Licitación.

ANEXO II



4.08 **Conflicto de Interés entre Firmas relacionadas.** Se considera que las filiales o subsidiarias de un contratista de obras, de un proveedor de equipos o de un mismo grupo económico o financiero, estarían en una situación de conflicto de interés y no podrán presentar Solicitudes de Precalificación u Ofertas a menos que se comprometan, por escrito a:

- (a) limitar sus funciones a los Servicios de Consultoría; y
- (b) no participar directamente, ni a través de sus asociados, en cualquier empresa del mismo grupo en la construcción de obras, en el suministro de bienes o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con los Servicios de Consultoría.

4.09 **Conflictos de Interés bajo otras Circunstancias.** Una Firma Consultora o Consultor Individual, no podrán ser contratados, si:

- (a) ellos o el personal técnico de la Firma Consultora han participado en forma directa en cualquier etapa previa relacionada con el objeto de la consultoría, excepto como se indica en el Artículo 12.04 (c);
- (b) el trabajo a realizar puede estar en conflicto con actuales o previas obligaciones;
- (c) existe cualquier otra circunstancia que pueda colocarlos en una posición de no poder llevar a cabo el trabajo en beneficio del Prestatario;

El Banco podrá tener en cuenta las circunstancias propias de cada caso, a efectos de determinar si existe conflicto de interés que amerite declarar la Firma Consultora o Consultor Individual inelegible.

4.10 **Entidades Gubernamentales.** Podrán participar en procesos de adquisición de Servicios de Consultoría sólo aquellas entidades gubernamentales y organismos internacionales que cuenten con personería jurídica, autonomía legal y financiera, y que operen de acuerdo con los principios de derecho privado de la Jurisdicción respectiva.



4.11 **Permanencia de Elegibilidad.** Las Firmas Consultoras y los Consultores Individuales deberán permanecer elegibles durante el proceso de adquisición. A solicitud del Contratante deberán presentar evidencia, satisfactoria para el Contratante y el Banco sobre el cumplimiento de este requisito.

4.12 **Prohibición de introducir Restricciones.** En la aplicación de los procedimientos establecidos en estas Políticas, el Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que dificulten o impidan la participación de Firmas Consultoras o de Consultores Individuales que cumplan con los requisitos de elegibilidad aquí establecidos.

Handwritten signature or mark.



5. Garantías, Adquisiciones Previas, Precios, Monedas e Idioma

5.01 **Garantías.** El Banco acepta que en la adquisición de Servicios de Consultoría se requieran las siguientes garantías:

- (a) garantía por anticipo recibido;
- (b) garantía de ejecución, que consistirá en la retención del último pago como se especifica en la Artículo 5.09.

El Banco no acepta la exigencia de garantía de mantenimiento de Oferta; en su lugar, el Contratante podrá imponer sanciones a aquellos que incumplan con su deber de mantener su Oferta durante el periodo de validez de la misma. Del mismo modo, el Banco se reserva el derecho de declarar inelegible, en forma temporal o permanente, a la Firma Consultora que haya incumplido con este deber.

5.02 **Adquisiciones previas a la firma del Contrato de Préstamo.** El Banco podrá, como excepción, financiar retroactivamente con cargo al Financiamiento del Banco, o reconocer con cargo a la Contrapartida, las adquisiciones llevadas a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Documento de Préstamo siempre que tales procesos de adquisiciones hayan cumplido sustancialmente con estas Políticas. Si el posible Prestatario lleva a cabo estas contrataciones anticipadas éstas serán a su propio riesgo, en el sentido que si en definitiva no se aprobare la operación respectiva, el Banco no financiará las contrataciones anticipadas.

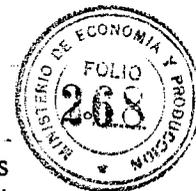
5.03 **Precios de la Oferta.** Los precios cotizados en la propuesta de precio deberán presentarse desagregando los precios de los impuestos tales como derechos de aduana, impuestos a las ventas y otros impuestos, pagados o pagaderos, y aplicables en el país del Contratante.

5.04 **Riesgo de Cambio.** Cuando para el pago a una Firma Consultora o a un Consultor Individual se requiera efectuar conversiones de monedas, el riesgo de cambio deberá correr por cuenta del Contratante.

5.05 **Monedas.** Los documentos de Licitación deberán indicar las monedas que se podrán utilizar para cotizar y comparar Ofertas. Las monedas aceptables para el Banco son aquellas de amplio uso en el comercio internacional siempre que sean de un país elegible del Banco.

5.06 **Monedas de Cotización.** Son aquellas elegidas por el Oferente en su Oferta.

5.07 **Moneda de Comparación de Ofertas.** Para efectos de comparación de Ofertas el Contratante convertirá a una sola moneda los precios cotizados en diversas monedas utilizando la tasa de cambio de venta. Para el efecto, en los Documentos de Licitación se deberá indicar la fuente y fecha de la tasa de cambio. La fecha de la tasa de cambio deberá preceder a la fecha límite de presentación de Ofertas en por lo menos diez (10) días. El Contratante podrá requerir, si así lo indica en los Documentos de Licitación, que el Oferente al presentar su cotización también la exprese en la moneda especificada por el



Contratante para la comparación de Ofertas, utilizando la tasa de cambio antes mencionada. Al momento de la Apertura Pública de las Ofertas, el Contratante dejará constancia en el Acta del valor de la cotización y, si así lo ha requerido, del valor expresado en la moneda de comparación de Ofertas.

- 5.08 **Pago.** En todos los casos, la moneda con que se realice el pago será la elegida por el Oferente en su Oferta.
- 5.09 **Ultimo Pago e Informe Final.** El último pago acordado en el Contrato de Adquisición de Servicios de Consultoría estará sujeto a la aceptación, por parte del Contratante y del Banco, del informe final cuando éste haya sido requerido. Dicho pago constituirá, por lo menos, el diez por ciento (10%) del monto total del Contrato que se haya convenido por concepto de honorarios.
- 5.10 **Recomendaciones de los Consultores.** La aceptación del informe final, por parte del Contratante, se entiende referido al cumplimiento del Contrato y no compromete ni al Contratante, ni al Banco, a compartir las opiniones ni a poner en práctica las recomendaciones contenidas en dicho informe.
- 5.11 **Idioma.** Los Documentos de Precalificación y Licitación y los contratos de adquisiciones serán redactados en uno de los idiomas oficiales del Banco. Los Documentos de Precalificación o Licitación indicaran el idioma de redacción de las Solicitudes u Ofertas, de los documentos relativos a las mismas, y de toda correspondencia intercambiada entre el Solicitante u Oferente y el Contratante en relación con el proceso de adquisición. Los documentos complementarios y textos impresos que formen parte de la Solicitud y/u Oferta podrán estar escritos en otro idioma, con la condición que las partes relevantes, a criterio del solicitante u oferente, de dicho material vayan acompañadas de una traducción fidedigna al idioma indicado en los Documentos de Precalificación o Licitación. Para todos los efectos prevalecerá dicha traducción.

6. Publicidad

- 6.01 **Requisito General.** La publicidad, como uno de los elementos más importantes de la licitación pública, permite la participación más amplia posible de Oferentes elegibles y da a conocer a la sociedad en general los procesos de adquisiciones que llevan a cabo las entidades públicas. Los requisitos del Banco en materia de publicidad para la licitación pública internacional son los que se indican a continuación.

- 6.02 **Aviso General de Adquisiciones (AGA).** Toda adquisición de Bienes, Obras y Servicios de Consultoría requerirá la publicación de un Aviso General de Adquisiciones ("AGA") en el sitio de Internet de la publicación de las Naciones Unidas denominada "Development Business" y para información en el sitio de Internet del Banco. Este aviso general tendrá por objeto notificar, con anticipación, a los interesados acerca de las posibles adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios de Consultoría, ya sea de Firmas Consultoras o Consultores Individuales que tendrán lugar con motivo del Proyecto, así como la fecha aproximada de las mismas.

ME Y P
442
ll



6.03 **Publicación del AGA.** El Banco será responsable de asegurar, en nombre del Contratante, que se publique el AGA. Esto se hará en el sitio de Internet del "Development Business" y para información en el sitio de Internet del Banco. El AGA deberá publicarse con anticipación al primer aviso específico para la Precalificación o Licitación correspondiente al proyecto de que se trate. Aún en caso de Contratos de Préstamos no aprobados, el Banco podrá ordenar esta publicación cuando lo considere conveniente. El aviso deberá incluir la siguiente información:

- (a) nombre del país;
- (b) referencia al número del Contrato de Préstamo o la Cooperación Técnica del Banco, si ya ha sido suscrito;
- (c) nombre del Proyecto y su objeto, monto del Contrato de Préstamo, costo del proyecto desglosado por fuentes de Financiamiento;
- (d) breve descripción de los Bienes, Obras y Servicios de Consultoría que se adquirirán con motivo del Proyecto, con indicación tentativa del trimestre o semestre de cada año en que tendrán lugar;
- (e) breve descripción de la política de publicidad del Banco para las licitaciones específicas, señalando el tipo de publicación que deberá ser empleada y otras fuentes de información; y
- (f) nombre del Prestatario y de la persona de contacto, la dirección postal, teléfono, dirección de correo electrónico y/o facsímil, donde los interesados puedan obtener información adicional.

6.04 **Aviso Especifico de Adquisiciones (AEA).** Cada Licitación Pública Internacional para la adquisición de Servicios de Consultoría a ser prestados por Firmas Consultoras, requerirá un proceso de Precalificación, el cual se iniciará con la publicación de un Aviso Especifico de Adquisiciones ("AEA") en el ámbito internacional y en el ámbito nacional.

6.05 **Publicación del AEA.** El Contratante será el responsable que se publiquen los AEAs, una vez éste haya obtenido la no objeción del Banco. Para el efecto, enviará al Banco copias de estos avisos, indicando las fechas y el nombre de la publicación en el ámbito nacional en donde éste aparecerá. En el ámbito internacional, la publicación se hará en el sitio de Internet del "Development Business" y para información en el sitio de Internet del Banco. En el ámbito nacional se hará, por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional o en el sitio de Internet único oficial del país dedicado a la publicación de Avisos de Licitación del sector público. Estos avisos deberán contener todos los siguientes requisitos:

- (a) el nombre del País;
- (b) referencia al número del Contrato de Préstamo o la Cooperación Técnica del Banco, si ha sido suscrito;

le

ANEXO II



- (c) la intención de contratar dichos Servicios de Consultoría con una breve descripción de los servicios requeridos y el monto presupuestado;
- (d) la dirección y la fecha a partir de la cual se pondrán a disposición de las Firmas Consultoras interesadas los documentos de Precalificación, fecha que en ningún caso podrá ser anterior a las publicaciones antes indicadas;
- (e) la dirección, fecha y hora límites para que Firmas Consultoras presenten Solicitudes de Precalificación;
- (f) la dirección, fecha y hora del acto público en que se abrirán los sobres de las Solicitudes de Precalificación recibidas por el Contratante; y
- (g) nombre del Contratante y de la persona de contacto, dirección postal, teléfono, dirección de correo electrónico y/o facsímil, donde los interesados puedan obtener información adicional.

7. Confidencialidad

7.01 **Información Confidencial.** El Contratante no divulgará a los participantes de un proceso de Precalificación o Selección, ni a ninguna otra persona que no esté oficialmente involucrada en la Evaluación, ninguna información relacionada con la revisión, Evaluación y comparación de Solicitudes u Ofertas, ni las recomendaciones para la Precalificación, selección y adjudicación del Contrato. La información deberá darse a conocer públicamente una vez que la notificación de Precalificación, selección o adjudicación del contrato hubiese concluido y hubiese sido comunicada a todos los participantes en el proceso.

7.02 **Uso Indevido de Información Confidencial.** Cualquier intento por parte de un participante de obtener o usar información confidencial podrá ser causal de descalificación.

8. Desviaciones, Reservas, Omisiones y Errores

8.01 En todo proceso de Precalificación y selección de una Firma Consultora o Consultor Individual, se establecen las siguientes definiciones:



- (a) desviación es el alejamiento de los requerimientos especificados;
- (b) reserva es el establecimiento de condiciones limitativas o la no aceptación del total de los requerimientos especificados;
- (c) omisión es la abstención de incluir una parte o la totalidad de la información o documentación requerida; y
- (d) error es una equivocación cometida en la presentación de la información aritmética o su expresión en letras.

u



8.02 **Cumplimiento Sustancial.** Para determinar si una Solicitud u Oferta se ajusta sustancialmente a lo solicitado por el Contratante, éste se basará únicamente en el contenido de la propia Solicitud u Oferta.

- (a) Una Solicitud u Oferta se ajusta sustancialmente a lo solicitado en los Documentos de Precalificación o Licitación cuando concuerda con todos sus términos, condiciones y especificaciones de los Documentos de Precalificación o Licitación, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores no subsanables. Constituye una desviación, reserva, omisión o error no subsanable aquel que si fuese aceptado por el Contratante:
- i. afectaría de manera significativa el alcance, la calidad o la ejecución de los Servicios de Consultoría; o
 - ii. limitaría de manera significativa, en discrepancia con lo requerido en los Documentos de Licitación, los derechos del Contratante o las obligaciones de la Firma Consultora o Consultor Individual que emanarían del Contrato; o
 - iii. afectaría la posición competitiva de otras Firmas Consultoras o Consultores Individuales que hubiesen presentado Solicitudes u Ofertas que se ajustan sustancialmente a lo requerido.
- (b) Toda Solicitud u Oferta que no se ajuste sustancialmente a lo requerido en los Documentos de Precalificación o Licitación deberá ser rechazada por el Contratante. No podrá convertirse posteriormente en una Solicitud u Oferta que se ajuste a lo requerido, mediante la corrección de las desviaciones, reservas, omisiones o errores no subsanables, que tengan por efecto que una Solicitud u Oferta que originalmente no se ajustaba sustancialmente a los requerimientos, se ajuste como resultado de dicha corrección.

8.03 **Corrección de Desviaciones, Reservas, Omisiones y Errores Subsanales.** En todo proceso de Precalificación y selección se debe establecer la posibilidad de corregir las desviaciones, reservas, omisiones y errores, que se consideren subsanales de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8.01 y 8.02, siempre y cuando la Solicitud u Oferta se ajuste sustancialmente a los requerimientos exigidos por los Documentos de Precalificación o Licitación. En estos casos, el Contratante:

- (a) podrá dispensar cualquier desviación, reserva u omisión en la Solicitud u Oferta que sea subsanable;
- (b) podrá requerir que el Solicitante u Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable, a efectos de rectificar las omisiones subsanales. Las omisiones no deberán referirse a ningún aspecto del precio de la Oferta. Si el Solicitante u Oferente no presenta la información requerida dentro del plazo otorgado por el Contratante, su Solicitud u Oferta podrá ser rechazada;
- (c) corregirá errores aritméticos de la siguiente manera:

ANEXO II



- i. si existiese discrepancia entre un precio unitario y el precio total que se obtenga multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario. El precio total será corregido a menos que, a criterio del Contratante, existiese un error obvio en la colocación del punto decimal del precio unitario, en cuyo caso prevalecerá el precio total cotizado y se corregirá el precio unitario;
- ii. si existiese un error en un precio total como consecuencia de la suma o resta de subtotales, prevalecerán los subtotales y el precio total será corregido;
- iii. si existiese discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras, salvo que la cantidad expresada en palabras tenga relación con un error aritmético, en cuyo caso prevalecerá el monto en cifras con sujeción a los párrafos (i) y (ii) antes mencionados; y
- iv. rechazará la Solicitud u Oferta de la Firma Consultora que no aceptase la corrección de errores.

9. Debido Proceso

9.01 **Protestas.** Los procesos de Adquisiciones regidos por estas Políticas y Procedimientos deberán permitir la interposición de las Protestas que sean necesarias para salvaguardar el principio del Debido Proceso. El Contratante no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o impongan costos como fianzas, pagos u otros similares para la presentación de Protestas.

9.02 **Trámite de Protestas.** Los Solicitantes, Oferentes y el Contratante deberán seguir el procedimiento que se describe a continuación:

- (a) En cualquier etapa del proceso se podrán presentar Protestas. Quien la formule debe hacer llegar por escrito al Contratante su reclamación, objeción, impugnación, rechazo o cualquier otra manifestación de disconformidad.
- (b) Ante la presentación de una Protesta, el Contratante suspenderá el proceso en forma inmediata y notificará al Banco y a los participantes de este hecho.
- (c) El Contratante deberá responder la Protesta en forma expedita y fundamentando su decisión.
- (d) Esta respuesta deberá ser notificada al protestante indicándole que a más tardar siete (7) días contados a partir de la notificación de la respuesta podrá confirmar su Protesta si no está de acuerdo con la decisión adoptada.
- (e) Si el protestante no acepta la decisión del Contratante podrá confirmar su Protesta. En este caso el Contratante deberá notificar al Banco, quien resolverá en instancia que no admite apelación. Para el efecto, el Contratante enviará al Banco toda la documentación y antecedentes necesarios que le permitan tomar una decisión.

MEYF
442

le



(f) Una vez el Banco resuelva la Protesta:

- i. el Banco comunicara su decisión al Contratante;
- ii. el Contratante, sin informar de la decisión del Banco, concluirá el proceso de Evaluación de Ofertantes;
- iii. el Contratante informara a todos los participantes incluyendo el protestante el resultado del proceso de Precalificación o Selección, así como la resolución del Banco sobre la Protesta.

10. Supervisión Ex-Post

10.01 El Banco podrá, a su discreción, acordar este procedimiento cuando se trate de adquisición de Servicios de Consultoría por debajo del Monto Límite para Licitación Pública Internacional sin importar el método de Selección siempre y cuando la adquisición se realice mediante procesos competitivos. Este procedimiento consiste en la supervisión, ya sea total o por muestreo, con posterioridad a la contratación del servicio, excepto lo previsto en el literal (b) de este Artículo. El Contratante deberá tener en cuenta lo siguiente:

- (a) En caso de adquisición de Servicios de Consultoría, conservará debidamente archivado los antecedentes de las respectivas Licitaciones y contrataciones y, en especial, lo siguiente:
 - i. un documento que explique el procedimiento que se utilizó en el proceso competitivo, si se hubieran utilizado los Documentos de Precalificación y de Licitación;
 - ii. los informes de Evaluación de la Precalificación y el nombre de las Firmas Consultoras precalificadas o Consultores Individuales seleccionados;
 - iii. el informe de Evaluación de las Ofertas de las Firmas Consultoras y la recomendación de Selección y de adjudicación del Contrato de Adquisición de Servicios de Consultoría a la Firma Consultora o Consultor Individual seleccionado;
 - iv. constancia de notificación a los participantes del resultado del proceso de adquisiciones;
 - v. el Contrato de Adquisición de Servicios de Consultoría firmado; y
 - vi. cualquier otra información adicional que el Banco o el Contratante consideren necesarias o de interés para la revisión del Banco.
- (b) En caso de adquisición de múltiples Servicios de Consultoría y que éstos sean similares, antes de iniciar el primero de los procesos de Precalificación o Selección, el Contratante deberá enviar, para la no objeción del Banco, los procedimientos que

b



se proponen utilizar para la contratación de Firmas Consultoras y la de los Consultores Individuales inclusive, cuando corresponda, los modelos de documentos de Precalificación y de Licitación, además de dar cumplimiento a lo indicado en el literal (a) de este Artículo.

- (c) En caso que el Prestatario no hubiere seguido las Políticas y Procedimientos del Banco en la adquisición de Servicios de Consultoría y que sean supervisadas en forma ex-post, el Banco se reserva el derecho a:
- i. no financiar o cancelar los recursos de Financiamiento de aquellos contratos cuyos procedimientos no hubiesen seguido a dichas Políticas;
 - ii. requerir al Prestatario el reembolso, con intereses y comisiones, de aquellos recursos ya desembolsados para los citados Contratos de Adquisición;
 - iii. no reconocer como Recursos de la Contrapartida los que se hubieren destinado a tales Contratos de Adquisición; y
 - iv. establecer que para contrataciones futuras, la supervisión del Banco se lleve a cabo en forma ex-ante, esto es, con anterioridad a la respectiva contratación.

11. Compromiso y Responsabilidad del Banco

11.01 Compromiso y Responsabilidad. El Banco:

- (a) No asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún Programa o Proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los Servicios de Consultoría financiados por el banco y prestados por las Firmas Consultoras o Consultores Individuales.
- (b) A solicitud del Contratante, podrá colaborar en el proceso de adquisición de los Servicios de Consultoría, pero la negociación de dichos Contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente al Contratante, sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

11.02 Consecuencias de la Inobservancia. El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar con Recursos del Financiamiento o de reconocer con cargo a los Recursos de la Contrapartida, cualquier adquisición de Servicios de Consultoría cuando a su juicio, en el proceso de adquisición, no se hubiesen observado las disposiciones de estas políticas y procedimientos.

B. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA A SER PRESTADOS POR FIRMAS CONSULTORAS

12. Aspectos Generales

12.01 Métodos de Selección. La adquisición de Servicios de Consultoría a ser prestados por Firmas Consultoras deberá efectuarse a través de una Licitación Pública Internacional o

M.E. y P.
412
le



Nacional. En circunstancias especiales, el Banco podrá otorgar una dispensa a la Licitación Pública.

- 12.02 **Licitación Pública Internacional.** Cuando el presupuesto para la adquisición de los Servicios de Consultoría sea igual o superior al Monto Límite, se requerirá Licitación Pública Internacional. La Licitación Pública Internacional comprende un proceso formal de Precalificación Abierta y el cumplimiento con los requisitos de publicidad que se indican en el Artículo 6.
- 12.03 **Licitación Pública Nacional.** Cuando el presupuesto para la adquisición de los Servicios de Consultoría fuese menor al Monto Límite, podrá realizarse Licitación Pública Nacional. Esta no requerirá de un proceso formal de Precalificación Abierta, pudiéndose realizar la Precalificación por Invitación de acuerdo con el Artículo 13.04 (b). La publicidad deberá ser al menos a nivel nacional y no se podrá restringir la participación de Firms Consultoras internacionales de países elegibles.
- 12.04 **Dispensas a la Licitación Pública.** Bajo ciertas circunstancias, que en ningún caso será la reducción de tiempo o costo, el Banco podrá autorizar la contratación directa de Firms Consultoras sin proceso competitivo, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (a) **Ventaja Técnica** se refiere a cuando sea conveniente seleccionar a una Firma Consultora para prestar Servicios de Consultoría técnicos, si ésta posee conocimientos especializados no disponibles en otras Firms Consultoras o agencias. Para justificar su "ventaja técnica", se efectuará un análisis comparativo de la idoneidad y experiencia con otras Firms Consultoras. Para medir y justificar la "ventaja técnica comparativa" la Firma Consultora debe cumplir todos los siguientes requisitos:
- i. capacidad y experiencia de renombre en el área de los servicios profesionales a ser contratados, no encontrados específicamente o al nivel deseado, en otras Firms Consultoras;
 - ii. el personal asignado debe poseer experiencia y calificaciones singulares, no encontradas específicamente o al nivel deseado, en otras Firms Consultoras; o estas tendrán acceso a consultores específicos, no disponibles a otras entidades;
 - iii. capacidad de coordinar en forma efectiva a varios especialistas individuales, preparar informes consolidados especializados, en coordinación simultánea con varios países, si así se lo requiere; y
 - iv. la Evaluación de servicios en trabajos similares realizados para el Banco o el Prestatario, ha sido satisfactoria o de calificación equivalente.
- (b) **Ventaja Institucional** se refiere a cuando existan algunas Firms Consultoras que puedan proporcionar a los Prestatarios o Beneficiarios, ciertas ventajas que faciliten la ejecución y administración de una operación. Para poder medir y justificar una



“ventaja institucional”, la Firma Consultora debe cumplir todos los criterios que se describen a continuación:

- i. posee buena relación de trabajo con el Prestatario;
- ii. posee capacidad para coordinar en forma efectiva a varios especialistas individuales, preparar informes consolidados especializados, en coordinación simultánea con varios países, si el caso así lo requiere;
- iii. puede ofrecer continuidad de apoyo posteriormente a la ejecución del Proyecto, cuando los Servicios de Consultoría prestados requieran mejoras y mantenimiento;
- iv. posee capacidad para asistir a los Contratantes en la administración y cumplimiento de las cláusulas pactadas en los Contratos de Préstamo o acuerdos de Cooperación Técnica;
- v. posee capacidad para facilitar la ejecución del Proyecto y el desembolso de fondos;
- vi. tiene acceso a una lista de consultores calificados, así como a un mecanismo de contratación efectivo y eficiente;
- vii. ofrece un sistema de apoyo administrativo eficiente de modo de asegurar el control de calidad durante el desempeño de los Servicios de Consultoría; y
- viii. la Evaluación en trabajos similares realizados para el Banco o el Prestatario ha sido satisfactoria o de calificación equivalente.

(c) **Por Continuación de Servicios.** La solicitud de dispensa debe basarse en función de una necesidad técnica manifiesta. Se entenderá como necesidad técnica manifiesta cuando se den las siguientes condiciones:

- i. la Firma Consultora o un miembro de la Asociación en Participación, Consorcio o Asociación especializada debe haber terminado una etapa o parte de una etapa del ciclo de un Proyecto y se le debe considerar para ejecutar otros servicios dentro de la misma etapa o en una etapa siguiente del Proyecto. Se permitirá que una Firma Consultora o un miembro de la Asociación en Participación, Consorcio o Asociación responsable de los estudios básicos, de prefactibilidad, de factibilidad o diseños finales continúe prestando servicio para las actividades de las etapas siguientes del ciclo del Proyecto;
- ii. la misma Firma Consultora o un miembro de la Asociación en Participación, Consorcio o Asociación especializada debe haber prestado o estar prestando servicios satisfactorios. No se acepta la continuación de los Servicios de Consultoría a Firmas Consultoras o un miembro de la Asociación en Participación, Consorcio o Asociación que hayan recibido una evaluación inferior



le

NEXO II



a satisfactoria de su trabajo, de acuerdo al sistema de evaluación del Prestatario o una calificación equivalente;

- iii. la unidad con responsabilidad técnica de la actividad a desarrollarse debe estar de acuerdo con la justificación presentada por el Prestatario; y
- iv. la continuación de los Servicios de Consultoría debe justificarse por escrito en función de la **necesidad técnica manifiesta** y no basada en que se facilite la prestación de los servicios, o reduzca tiempo o costos.

12.05 Acto de Apertura. Todo acto de apertura, ya sea en un proceso de Precalificación o de Selección, se llevará a cabo en público, en la dirección, fecha establecidas para ello en los Documentos de Precalificación o de Licitación, según corresponda, y en presencia de los representantes de los Solicitantes u Oferentes que deseen asistir. La hora será lo más cercano posible a la fecha y hora límite para presentar Ofertas. Los sobres serán abiertos, uno a la vez, y se leerá en voz alta el nombre del Solicitante u Oferente, la información requerida según los Documentos de Precalificación o de Licitación, y cualquier otro detalle que el Contratante considere oportuno. En la ceremonia de apertura no se rechazará ninguna Solicitud de Precalificación u Oferta, con excepción de las tardías. El Contratante dejará constancia del acto de apertura en un acta, que incluirá por lo menos la siguiente información:

- (a) **Acto de Apertura de la Solicitud de Precalificación o de la Propuesta Técnica.** El nombre del Solicitante u Oferente; la información requerida según los Documentos de Precalificación o de Licitación, y cualquier otro detalle que el Contratante considere oportuno.
- (b) **Acto de Apertura de la Propuesta de Precio.** El nombre del Oferente; el precio de la Oferta, por lote de ser aplicable, y los descuentos y Ofertas alternativas, si los hubiere y la información requerida según los Documentos de Licitación, y cualquier otro detalle que el Contratante considere oportuno.

El Contratante solicitará a los representantes de los Solicitantes u Oferentes presentes que firmen el acta. La omisión de la firma por parte de un representante de un Solicitante u Oferente no invalidará el contenido y efecto del acta. Se distribuirá una copia del acta a todos los Solicitantes u Oferentes y al Banco.

12.06 Factores de Evaluación para la Precalificación y Selección. Al evaluar las Solicitudes de Precalificación u Ofertas, el Contratante utilizará todos los factores, métodos y criterios que se indique en los documentos de Precalificación o Selección. No se permitirá el uso de ningún otro factor, metodología o criterio que no haya sido dado a conocer a las Firms Consultoras en los Documentos de Precalificación o de Licitación correspondientes. El Solicitante u Oferente deberá acreditar el cumplimiento de los criterios mínimos establecidos en los Documentos de Precalificación o de Licitación con información relacionada directamente con el Oferente o Solicitante. La presentación de información para acreditar el cumplimiento de esos requisitos mínimos, basado en

be



información correspondiente a otras personas jurídicas como filiales, subsidiarias, matrices o similares será causal de descalificación.

- 12.07 **Aclaraciones de los Documentos de Precalificación y de Licitación.** Las Firmas Consultoras podrán solicitar por escrito al Contratante, aclaraciones sobre los Documentos de Precalificación o Licitación, a más tardar catorce (14) días antes de la fecha límite para presentación de Solicitudes u Ofertas. El Contratante responderá, por escrito, dejando constancia de lo tratado y resolviendo al tiempo todas las inquietudes de los participantes a las Solicitudes de aclaración que reciba dentro de un plazo razonable, antes de la fecha límite fijada para la presentación de Solicitudes de Precalificación o de Ofertas, según corresponda. En todos los casos, el Contratante enviará a las otras Firmas Consultoras participantes copia de las respuestas, incluida una descripción de las consultas realizadas, sin identificar su fuente. Las aclaraciones que se hagan, tanto a los Documentos de Precalificación, como a los de Licitación deberán contar con la no objeción previa del Banco.
- 12.08 **Prórroga del Plazo de Validez de las Ofertas.** El Contratante evaluará las Ofertas y adjudicará el contrato dentro del plazo indicado para la validez de las Ofertas. La prórroga de dicho plazo, si se justificara por razones excepcionales, será solicitada por escrito a todos los Oferentes antes de la expiración del plazo original y se le notificará al Banco. La extensión será por el tiempo mínimo que se requiera para completar la Evaluación de las Ofertas y adjudicar el Contrato. Si, por circunstancias excepcionales, fuera necesario llevar a cabo más de una prórroga, el pedido de extensión que se haga a los Oferentes deberá ir acompañado por una fórmula que permita ajuste de precios que reflejen los cambios en los costos originados por la prórroga. Los Oferentes tendrán derecho a no extender el plazo de validez de sus Ofertas.
- 12.09 **Rechazo de todas las Ofertas.** En todo caso el Contratante podrá, previa la no objeción del Banco, rechazar todas las Ofertas cuando considere que hay insuficiente competencia, o los precios ofertados no son los de mercado, o han excedido significativamente el presupuesto oficial, o en caso de presentarse alguna práctica corruptiva. En caso que todas las Ofertas excedan el presupuesto oficial, el Contratante, previa revisión y ajuste de los Documentos de Licitación y no objeción del Banco, podrá conceder a todos los integrantes de la Lista Corta un plazo suficiente para que presenten nuevas Ofertas después que el Contratante haya revisado y ajustado los Documentos de Licitación según corresponda. Las decisiones relativas a declarar desierta una licitación deberán ser fundamentadas por el Contratante y requerirá la no objeción del Banco
13. **Proceso de Precalificación**
- 13.01 **Requisitos Previos.** Antes de iniciar el proceso de Precalificación y excepto en los casos de revisión ex-post, el Contratante deberá presentar al Banco, para su no objeción, todos los siguientes requisitos:
- (a) evidencia que el Comité de Evaluación está constituido;
 - (b) el método de Precalificación;



le



- (c) el Aviso Específico de Adquisiciones;
- (d) el método de Selección que propone utilizar;
- (e) los Documentos de Precalificación; y
- (f) cualquier otro Documento que el Banco considere necesario.

13.02 **Comité de Evaluación.** El Contratante informará al Banco la fecha de constitución del Comité y el nombre y cargo de sus integrantes. El Comité de Evaluación tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- (a) revisar y aprobar los Documentos de Precalificación;
- (b) realizar el proceso de Precalificación; y
- (c) recomendar la conformación de la Lista Corta.

13.03 **Plazos para Presentar Solicitudes de Precalificación.** El Contratante deberá conceder a los Solicitantes tiempo suficiente para presentar sus Solicitudes de Precalificación, que no podrá ser inferior a treinta (30) días, contados a partir de la fecha que los Documentos de Precalificación han sido puestos a disposición de los potenciales participantes.

13.04 **Métodos de Precalificación.** Los métodos de Precalificación serán:

- (a) **Precalificación Abierta.** Este método se utilizará cuando se requiera Licitación Pública Internacional o cuando se considere necesario por debajo del monto límite. Requiere la publicación de Avisos Específicos de Adquisiciones y un proceso previo e independiente al proceso de Selección para determinar los integrantes de la Lista Corta.
- (b) **Precalificación por Invitación.** Este método permite seleccionar los integrantes de la Lista Corta, que no será menos de tres (3) ni más de seis (6) Firms Consultoras, sin efectuar un proceso de Precalificación Abierta. Se utilizará cuando el presupuesto de los Servicios de Consultoría sea menor al Monto Límite y no se utilice Licitación Pública Internacional o, previa no objeción del Banco, cuando el presupuesto de los Servicios de Consultoría sea igual o mayor al Monto Límite, pero en el mercado exista un número limitado de Firms Consultoras especializadas que puedan prestar los Servicios de Consultoría que se requieran. En la conformación de la Lista Corta se deberá tener en cuenta:
 - i. que exista una representación geográfica razonable;
 - ii. que se incluya a Firms Consultoras que hubiesen expresado interés directamente al Contratante y que cuenten con las calificaciones apropiadas; y
 - iii. que se incluya a Firms Consultoras destacadas del ramo, en base a información al alcance del Contratante.

112

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located at the bottom left of the page.



13.05 Indicación del Método de Selección. El Contratante deberá indicar al Banco el método de Selección que propone utilizar, escogido entre los indicados en el Artículo 14.03.

13.06 Documentos de Precalificación. Los Documentos de Precalificación incluirán:

- (a) Instrucciones a los Solicitantes.
- (b) Datos de la Precalificación.
- (c) Criterios de Evaluación.
- (d) Formularios de la Precalificación.
- (e) Lista de Países Elegibles.
- (f) Programa de Servicios de Consultoría Requeridos.

13.07 Instrucciones a los Solicitantes y Datos de la Precalificación.

- (a) Las Instrucciones a los Solicitantes deberán comprender la información general común a todo procedimiento de Precalificación, tal como el objeto de la Precalificación, la elegibilidad de los Solicitantes, la preparación y presentación de Solicitudes de Precalificación, instrucciones referentes a la apertura, Evaluación, comparación de Solicitudes de Precalificación y la manera como se determinará el orden de mérito con el que se seleccionarán los integrantes de la Lista Corta.
- (b) Los datos de la Precalificación incluirán la información e instrucciones específicas del proceso de Precalificación del que se trata.

13.08 Criterios de Evaluación.

- (a) El Contratante deberá indicar los factores y criterios que los componen y la metodología de evaluación que propone utilizar. Entre los factores que deberá considerar, se incluirán los siguientes:
 - i. elegibilidad;
 - ii. situación financiera;
 - iii. experiencia;
 - iv. historial de incumplimiento de contratos; y
 - v. en forma opcional, la utilización de Firmas Consultoras nacionales.



h

ANEXO II



(b) En la Evaluación, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- i. Los factores de elegibilidad, situación financiera, experiencia general e historial de incumplimiento de contrato, se evaluarán utilizando un sistema de pasa/no pasa.
- ii. Los factores de experiencia específica y utilización de consultores locales, si aplica, deberán ponderarse otorgando un peso relativo a cada factor. Para el factor de experiencia específica se establecerá un puntaje mínimo que, de no alcanzarse, será razón de descalificación de la Solicitud de la Firma Consultora. Para este factor deberá establecerse también un nivel máximo por encima del cual la Firma Consultora recibirá el puntaje máximo asignado a ese criterio. Las calificaciones que se establezcan para una Firma Consultora entre estos dos límites, deberán otorgarse siguiendo un sistema proporcional u otros sistemas adecuados que se indiquen en los Documentos de Precalificación. El factor de utilización de Firmas Consultoras locales también deberá ponderarse, pero al no ser su uso obligatorio, no podrá establecerse un puntaje mínimo, y el puntaje máximo en ningún caso deberá ser mayor al 10 % del puntaje total.

13.09 Formularios de Precalificación. Los Documentos de Precalificación deberán indicar los formularios que la Firma Consultora deberá incluir en su Solicitud de Precalificación, tales como los relativos a los factores de Evaluación y a la presentación de antecedentes.

13.10 Lista de Países Elegibles. El Contratante deberá incluir, en los Documentos de Precalificación, la lista de países elegibles para el Banco o el FOMIN, de acuerdo a la fuente de Financiamiento.

13.11 Programa de Servicios de Consultoría Requeridos. El programa de los Servicios de Consultoría requeridos deberá incluir; el plan de entrega y cumplimiento; los términos de referencia; y los planos, estudios y antecedentes disponibles. En esta etapa de Precalificación se podrá incluir una versión preliminar del programa de los Servicios de Consultoría requeridos, siempre que sea suficientemente completo para que una Firma Consultora pueda determinar su interés en participar. Los documentos que se deberán incluir deberán considerar la siguiente información:

- (a) el plan de entrega y cumplimiento en el que se detallen los informes que se deban preparar, así como las fechas de entrega de los informes y fechas de cumplimiento de las diferentes responsabilidades de la Firma Consultora respecto del Contrato;
- (b) los términos de referencia en los que se describa el objeto del Contrato de Adquisición de Servicios de Consultoría, las metas y extensión del trabajo encomendado y el presupuesto. Igualmente, se suministrará la definición de las responsabilidades a cargo del Contratante y de los consultores y toda información que pueda facilitar la preparación de las Ofertas; y
- (c) los planos, estudios y antecedentes necesarios para que la Firma Consultora realice su trabajo, con el suficiente detalle para permitir una buena ejecución por parte de la Firma Consultora.

be



13.12 Inicio del Proceso de Precalificación. El proceso de Precalificación se iniciará con la publicidad, en los casos de Precalificación Abierta de acuerdo con el Artículo 13.04 (a), o con invitación directa, en los casos de Precalificación por Invitación de acuerdo con el Artículo 13.04 (b). Cuando se realice publicidad, deberán seguirse los requisitos señalados en el Artículo 6.

13.13 Apertura y Evaluación de Solicitudes de Precalificación y Formación de la Lista Corta.

(a) Cuando se utilice el Método de Precalificación Abierta:

- i. Se efectuará la apertura pública de acuerdo con lo indicado en el Artículo 12.06. Luego de concluido el acto de apertura, el Contratante: (a) evaluará las Solicitudes de Precalificación recibidas de acuerdo con los requisitos de los Documentos de Precalificación; (b) establecerá un orden de mérito entre las Firmas Consultoras que hayan cumplido con esos requisitos; y (c) seleccionará las Solicitudes que hubieren obtenido la mejor Evaluación para integrar la Lista Corta, que no podrá tener menos de tres (3), ni más de seis (6) Firmas Consultoras.
- ii. El Contratante enviará al Banco, para su no objeción, el resultado de la Precalificación, con los nombres completos de todos los participantes, los que fueron preseleccionados, los nombres completos de las Firmas Consultoras que integran la lista corta, y una copia del informe del resultado de la Evaluación de la Precalificación.

(b) Cuando se utilice el método de Precalificación por Invitación a que se refiere el Artículo 13.04 (b), el Contratante invitará a las Firmas Consultoras que consideré calificadas para integrar la Lista Corta. El Contratante deberá obtener la no objeción del Banco en los casos de revisión ex-ante, antes de notificar a las Firmas Consultoras que forman parte de la Lista Corta e invitarlas a presentar Ofertas.

13.14 Vigencia de la Precalificación. La vigencia de la decisión de Precalificación no excederá el término de un (1) año, contado a partir de la fecha límite establecida para presentar Solicitudes. Teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada caso, el Banco podrá dar su no objeción a la solicitud del Contratante para reducir o extender el periodo aquí indicado. La decisión de preseleccionar una Firma Consultora no podrá ser modificada, a menos que esta se haya basado en información incorrecta o que hayan surgido circunstancias posteriores a la fecha de Precalificación, que justifiquen esta decisión y se cuente con la no objeción del Banco.

MEFP
112
14.

Proceso de Selección

14.01 Requisitos Previos. En todos los casos de revisión ex ante, el Contratante deberá antes de iniciar el proceso de Selección, presentar al Banco para su no objeción, todos los siguientes documentos:

le

ANEXO I

- (a) evidencia que el Comité de Evaluación está constituido;
- (b) el método de Selección que propone utilizar;
- (c) la Carta de Invitación;
- (d) los Documentos de Selección; y
- (e) cualquier otro documento que el Banco considere necesario:

14.02 Comité de Evaluación. El Contratante informará al Banco la fecha de constitución del Comité y el nombre y cargo de sus integrantes. El Comité de Evaluación tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- (a) revisar y aprobar los Documentos de Licitación;
- (b) realizar el proceso de Selección; y
- (c) recomendar la adjudicación de la Licitación.

14.03 Métodos de Selección. El Contratante seleccionará el método apropiado para evaluar las Ofertas, de entre los métodos indicados a continuación. El método que se aplicará deberá indicarse en los Documentos de Precalificación y Licitación.

(a) Selección Basada en la Calidad (SBC)

- i. Consiste en utilizar únicamente el mérito técnico para determinar la Firma Consultora que haya presentado la mejor Propuesta Técnica. El precio no es un factor de Evaluación. La Firma con la Propuesta Técnica de mejor mérito será invitada a negociar el Contrato.
- ii. Se deberá seguir el procedimiento de Evaluación que se encuentra indicado en el Artículo 14.19. El Contratante podrá, con la no objeción del Banco, rechazar la Oferta que resulte evaluada como la mejor si el precio es significativamente superior al presupuesto oficial o es superior en un monto que justifique esa medida. En este caso se considerará la siguiente Oferta en orden de mérito, y así sucesivamente, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.
- iii. Este método deberá utilizarse cuando se trate de la prestación de Servicios de Consultoría muy complejos o altamente especializados; o cuando los Servicios de Consultoría puedan ejecutarse en forma sustancialmente distinta, de manera que las Ofertas que se presenten no sean fácilmente comparables.

(b) Selección Basada en la Calidad y en el Costo (SBCC)

- i. Consiste en utilizar el precio además del mérito técnico como factores de Evaluación. Para la ponderación de los factores podrá elegirse el ochenta por ciento (80 %) para el mérito técnico y veinte por ciento (20 %) para el precio o,



ANEXO II

- ii. El Contrato de Servicios de Consultoría no será objeto de negociación, salvo ajustes no sustanciales.
- iii. Se deberá seguir el procedimiento de Evaluación que se encuentra indicado en el Artículo 14.22.
- iv. Este método debe utilizarse cuando el trabajo sea sencillo, se pueda definir con precisión, y existan restricciones presupuestarias.

14.04 Invitación para Presentar Ofertas. El Contratante enviará a las Firmas Consultoras integrantes de la Lista Corta la Carta de Invitación y los Documentos de Licitación.

14.05 Carta de Invitación. En la Carta de Invitación se llamará a los integrantes de la Lista Corta a presentar sus Ofertas, con las respectivas Propuestas Técnicas y Propuestas de Precio en sobres separados y cerrados. La Carta de Invitación deberá manifestar la intención del Contratante de celebrar un Contrato para la prestación de Servicios de Consultoría, la fuente de Financiamiento, la información que identifique clara y completamente al Contratante, la dirección, la fecha y hora límites para la presentación de las Ofertas. El Contratante deberá conceder a los Oferentes tiempo suficiente para preparar sus Ofertas, que no podrá ser inferior a treinta (30) días, contados a partir de la fecha indicada en la Carta de Invitación para iniciar el plazo para preparar Ofertas, o la fecha de recepción de la Carta de Invitación, la que sea posterior.

14.06 Documentos de Licitación. Los Documentos de Licitación deberán incluir:

- (a) Instrucciones a los Oferentes.
- (b) Datos de la Licitación.
- (c) Criterios de Evaluación.
- (d) Formularios de Oferta.
- (e) Lista de Países elegibles.
- (f) Programa de Servicios de Consultoría requeridos.
- (g) Condiciones Generales del Contrato.
- (h) Condiciones Especiales del Contrato.
- (i) Formularios del Contrato.

M.E. y P.
142

14.07 Instrucciones a los Oferentes y Datos de la Licitación. Las instrucciones a los Oferentes deberán comprender la información general común a todo procedimiento de Selección, tales como el objeto de la Selección, la elegibilidad de Solicitantes y Oferentes, la preparación de Ofertas, e instrucciones referentes a la apertura, Evaluación y comparación de Ofertas. Deberá incluir también el método de Selección y su

h

ANEXO II



correspondiente procedimiento para determinar la Oferta evaluada como la más baja cuando el precio es criterio de Evaluación. Los datos de la licitación incluirán la información e instrucciones específicas del proceso de Selección del que se trata.

14.08 Criterios de Evaluación.

- (a) El Contratante deberá precisar los factores, métodos y criterios que utilizará para evaluar las Ofertas. Entre los factores que deberá considerar, se incluirán los siguientes:
- i. calificaciones del personal que prestará los Servicios de Consultoría;
 - ii. métodos de trabajo propuestos;
 - iii. sistemas de apoyo gerencial y administrativo para garantizar el control de calidad durante la ejecución de los Servicios de Consultoría;
 - iv. conocimiento del idioma del país del Contratante por parte del personal que prestará los Servicios de Consultoría;
 - v. plan de transferencia de tecnología, cuando corresponda; y
 - vi. precio, cuando corresponda de acuerdo al método de Selección que se utilice.
- (b) Para los factores (i), (ii), (iii) y (iv), se deberá establecer un puntaje mínimo aceptable para cada criterio dentro de cada factor y se ponderarán los factores con la asignación de un peso relativo a cada factor. La suma de los puntajes mínimos de cada criterio deberá ser igual al puntaje mínimo total requerido para todos los criterios para que una Firma Consultora califique. Deberá también establecerse un puntaje máximo, por encima del cual la Firma Consultora recibirá el puntaje máximo asignado a ese criterio. Las calificaciones que se establezcan para una Firma Consultora entre estos dos límites, podrán otorgarse siguiendo un sistema proporcional u otros sistemas adecuados que se indiquen en los Documentos de Licitación.
- (c) El sistema de Evaluación que se empleará, incluida la forma de ponderar los factores, los métodos que se utilice y demás detalles pertinentes, será dado a conocer en su totalidad a los Oferentes en los Documentos de Licitación. La Evaluación se realizará utilizando todos los factores indicados en dichos Documentos y no podrán utilizarse factores, métodos o criterios que no hubiesen sido dados a conocer a los Oferentes en la oportunidad mencionada en este literal.

14.09 **Formularios de Oferta.** Los Documentos de Licitación deberán indicar los formularios que los Oferentes deberán completar para la presentación de sus Ofertas, entre los que estará el formulario de presentación de la Propuesta Técnica y el formulario de presentación de la Propuesta de Precio.

442
b

ANEXO II

- 14.10 **Lista de Países Elegibles.** El Contratante deberá incluir, en los Documentos de Licitación, la lista de países elegibles para el Banco o el FOMIN, de acuerdo a la fuente de Financiamiento.
- 14.11 **Programa de Servicios de Consultoría Requeridos.** El programa debe cumplir con los requisitos del Artículo 13.11. En la etapa de Selección, el Programa de Servicios de Consultoría debe estar completo y con todos los detalles necesarios para facilitar la preparación de Ofertas.
- 14.12 **Contrato de Adquisición de Servicios de Consultoría:** Se Incluirá un borrador de Contrato que contenga:
- Condiciones Generales del Contrato.
 - Condiciones Especiales del Contrato, y
 - Formulario del Contrato.
- 14.13 **Inicio del Proceso de Selección.** El proceso de Selección se iniciará con el envío de la Invitación para presentar Ofertas, de acuerdo con el Artículo 14.04.
- 14.14 **Recepción y Apertura de las Ofertas.** Las Ofertas que incluyen la Propuesta Técnica y la Propuesta de Precio se recibirán y serán guardadas en lugar seguro hasta el momento de la apertura pública, donde se abrirán de la manera y en el orden que se indica a continuación y de acuerdo con el Artículo 12.05.
- 14.15 **Apertura de las Propuestas Técnicas.** El Contratante llevará a cabo un primer acto público para la apertura de las Ofertas y las Propuestas Técnicas en la dirección, fecha y hora establecidas en la Carta de Invitación y en presencia de los representantes de las Firmas Consultoras participantes que deseen asistir, de la siguiente manera:
- Los sobres con la Ofertas serán abiertos y se separarán los sobres con la Propuesta Técnica de los sobres con la Propuesta de Precio. El sobre con la Propuesta de Precio no se abrirá y se guardará en lugar seguro. El sobre con la Propuesta Técnica se abrirá, uno a la vez, y se leerá en voz alta el nombre del Oferente y cualquier otro detalle que el Contratante considere oportuno. En el acto de apertura no se rechazará ninguna Oferta, excepto las tardías.
 - Al concluir el acto, el Contratante preparará un acta de este acto siguiendo las formalidades indicadas en la Artículo 12.05 que fueren pertinentes.
- 14.16 **Evaluación de las Propuestas Técnicas.** El Contratante evaluará solamente las Propuestas Técnicas que fueron abiertas y leídas en voz alta en el acto público de apertura. Se evaluarán las Propuestas Técnicas de acuerdo con los criterios de Evaluación indicados en los Documentos de Licitación y se establecerá un orden de mérito. Las Propuestas Técnicas que no alcancen el puntaje mínimo requerido serán descalificadas. Para el caso de Selección Basada en el Menor Costo, bastará con determinar las Ofertas que alcancen el puntaje mínimo, y estas se considerarán en igualdad de condiciones.

le

**14.17 Notificación de los Resultados de la Evaluación de las Propuestas Técnicas.**

- (a) Una vez finalizada la Evaluación de las Propuestas Técnicas y después de obtenida la no objeción del Banco, el Contratante notificará a todos los Oferentes que presentaron Ofertas, los resultados de la Evaluación enviándoles una copia del informe de Evaluación que contenga los puntajes obtenidos para cada factor y criterio, de todos los Oferentes. A los Oferentes cuyas Ofertas hubiesen obtenido o superado el puntaje mínimo se les invitará al acto público de apertura del sobre con la Propuesta de Precio, excepto en el caso de Selección Basada en Calidad, en cuyo caso se seguirá lo dispuesto en el Artículo 14.19 (a).
- (b) A los Oferentes cuyas Propuestas Técnicas no hubiesen alcanzado el puntaje mínimo se les comunicará su descalificación, previa no objeción del Banco. Los correspondientes sobres con las Propuestas de Precio serán devueltos a los Oferentes sin abrir, pero no antes de transcurrir diez (10) días de la fecha de notificación de los resultados de la Evaluación de las Propuestas Técnicas, siempre y cuando no se hayan recibido Protestas. En estos casos no se devolverán los sobres con las Propuestas de Precio hasta no haberse resuelto las Protestas.

14.18 Apertura Pública de los Sobres con las Propuestas de Precio. Salvo en el caso de Selección Basada en Calidad, el Contratante llevará a cabo un segundo acto público para la apertura de los sobres con las Propuestas de Precio en la dirección, fecha y hora establecidas en la Carta de Invitación que el Contratante enviará para esos propósitos y en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. El acto público de apertura no se realizará hasta que no se hayan devuelto los sobres con las Propuestas de Precio a las Firmas Consultoras descalificadas en el proceso de Evaluación de Propuestas Técnicas, de acuerdo con el Artículo 14.17 (b) y se observarán los siguientes procedimientos:

- (a) Se recuperarán los sobres cerrados con las Propuestas de Precio del lugar seguro donde estaban guardados y se abrirán, uno a la vez, y se leerá en voz alta el nombre del Oferente, el precio Ofertado y cualquier otro detalle que el Contratante considere oportuno. En el acto público de apertura no se podrá rechazar ninguna Propuesta de Precio;
- (b) Al concluir el acto público de apertura, el Contratante preparará un acta del acto público de apertura de las Propuestas de Precio, siguiendo las formalidades indicadas en el Artículo 12.05.

14.19 Evaluación de las Propuestas de Precio cuando se utilice el Método de Selección Basado en la Calidad. Cuando se utilice este método, el precio no será un factor de Evaluación. El procedimiento a seguir se indica a continuación:

- (a) La Propuesta de Precio presentada por el Oferente seleccionado por haber presentado la mejor Propuesta Técnica será la base para las negociaciones del Contrato. Todos los sobres con las Propuestas de Precio presentados por los demás Oferentes

permanecerán cerrados y, en caso de lograrse un acuerdo con el Oferente seleccionado, serán devueltos sin abrir.



- (b) Durante las negociaciones del Contrato, deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con el Oferente seleccionado cuidando que no se alteren los objetivos básicos de los Servicios de Consultoría. Se examinarán los requisitos contractuales y legales y se elaborará el detalle de costos.
- (c) Si no se llegase a un acuerdo sobre los términos del Contrato con el Oferente seleccionado, se le notificará por escrito que su Propuesta de Precio ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con el Oferente seleccionado que ocupase el segundo lugar en el orden de mérito, y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio. Para la utilización de este procedimiento se deberá contar con la no objeción por parte del Banco.

14.20 Evaluación de las Propuestas de Precio cuando se utilice el Método de Selección Basado en la Calidad y el Costo. Cuando se utilice este método, la calidad y el precio serán factores de Evaluación. El procedimiento que deberá seguirse para este método se indica a continuación:

- (a) Se evaluarán las Propuestas de Precio y se otorgará el puntaje más alto a la Propuesta de Precio más baja. A las demás Propuestas de Precio, se les asignará un puntaje inversamente proporcional. Luego se ponderarán las Propuestas Técnicas y las Propuestas de Precio de acuerdo con los pesos relativos indicados en los Documentos de Licitación.
- (b) Se adjudicará el Contrato al Oferente cuya Oferta (Propuesta Técnica más Propuesta de Precio) sea la mejor evaluada y se le invitará a formalizar el Contrato.
- (c) En caso que la Oferta evaluada como la mejor, indique un precio sustancialmente superior al presupuestado, el Contratante rechazará la primera Oferta y considerará para adjudicar la Oferta que ocupe el siguiente lugar en el orden de mérito. Este principio se aplicará en forma sucesiva a todas las Ofertas sustancialmente superiores al presupuesto. Para la utilización de este procedimiento se deberá contar con la no objeción por parte del Banco.

14.21 Evaluación de las Propuestas de Precio cuando se utilice el Método de Selección Basada en el Menor Costo. Cuando se utilice este método, el precio será un factor de Evaluación. El procedimiento que deberá seguirse para este método se indica a continuación:

- (a) Las Propuestas Técnicas que cumplieron con los requisitos mínimos y cuyas Propuestas de Precio se abrierán, serán consideradas en igualdad de condiciones.
- (b) Se evaluarán las Propuestas de Precio y se adjudicará el Contrato al Oferente cuya Oferta presente la Propuesta de Precio evaluada como la más baja la que será considerada evaluada como la mejor, y se la invitará a formalizar el Contrato.

le

ANEXO II

- (c) En caso que la Oferta evaluada como la mejor, indique un precio sustancialmente superior al presupuestado, el Contratante rechazará la primera Oferta y considerará para adjudicar la Oferta que ocupe el siguiente lugar evaluada como la mejor en el orden de mérito. Este principio se aplicará en forma sucesiva a todas las Ofertas sustancialmente superiores al presupuesto. Para la utilización de este procedimiento se deberá contar con la no objeción por parte del Banco.

14.22 Evaluación de las Propuestas de Precio cuando se utilice el Método de Selección con Presupuesto Fijo. Cuando se utilice este método, las Propuestas de Precio no podrán exceder el precio establecido en el presupuesto oficial. El procedimiento que deberá seguirse para este método se indica a continuación:

- (a) Se evaluará la Propuesta de Precio del Oferente cuya Propuesta Técnica fuera evaluada como la mejor. Se adjudicará el Contrato al Oferente cuya Propuesta Técnica sea la evaluada como la mejor siempre y cuando su Propuesta de Precio sea igual o menor que el precio establecido en el presupuesto oficial y en los Documentos de Licitación, y se la invitará a formalizar el Contrato.
- (b) Si la Propuesta de Precio del Oferente cuya Propuesta Técnica fuera la evaluada como la mejor, fuera mayor al presupuesto fijo, se deberá descalificar al Oferente y se abrirá el sobre de la Propuesta de Precio del Oferente, con la Propuesta Técnica siguiente evaluada como la mejor en el orden de mérito.

14.23 Notificación de los Resultados de la Evaluación de las Propuestas de Precio. En los casos que se utilice el precio como factor de Evaluación, una vez finalizada la Evaluación de las Propuestas de Precio y después de obtenida la no objeción del Banco, el Contratante notificará en forma inmediata a todos los Oferentes que presentaron Ofertas, los resultados de la Evaluación enviándoles una copia del informe de Evaluación que contenga los puntajes obtenidos para cada factor y criterio, de todos los participantes. Después de transcurridos diez (10) días desde la fecha de esta notificación sin que se hubieran recibido Protestas, el Contratante procederá a firmar el Contrato con el Oferente cuya Oferta resultó evaluada como la mejor.

14.24 Otros Métodos de Selección. Cuando ocurriesen situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales e inesperados y el Banco financie operaciones relacionadas con tales desastres, el Contratante podrá seleccionar y contratar las Firmas Consultoras que se requieran con motivo de dichas operaciones, siguiendo los procedimientos específicamente establecidos en las Políticas de Adquisiciones del Banco para Proyectos en situación de emergencia. El Contratante deberá obtener previamente la no objeción del Banco antes de utilizar dichos procedimientos.

14.25 Envío al Banco del borrador de Contrato de Adquisición de Servicios de Consultoría y del Contrato firmado. Una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, el Contratante deberá presentar, para la no objeción del Banco, el borrador final del Contrato negociado con el Oferente Adjudicatario antes de su suscripción. El Contrato que se firme deberá ajustarse sustancialmente al borrador



aprobado por el Banco. Con posterioridad a la firma, se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia del Contrato suscrito.

C. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA A SER PRESTADOS POR CONSULTORES INDIVIDUALES

15. Selección de Consultores Individuales, Contratación y Notificación

15.01 **Selección y Contratación.** Consultores Individuales son normalmente contratados para la realización de trabajos para los cuales: (a) la experiencia y calificaciones del Consultor Individual son el requisito crucial para el trabajo; y (b) no será necesario trabajo en equipo que requiera un grupo de profesionales; o soporte de personal adicional. Para la Selección y contratación de expertos individuales, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Antes de iniciar el proceso de Selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, el Contratante deberá presentar para la no objeción del Banco, los siguientes requisitos de contratación de Consultores Individuales:
 - i. constitución del Comité de Evaluación, nombres y cargos de sus integrantes;
 - ii. el procedimiento de Selección utilizado que incluya el sistema de Evaluación;
 - iii. los términos de referencia, especificaciones de los servicios, el calendario referentes a los Servicios de Consultoría que deban ser proporcionados y el presupuesto;
 - iv. los nombres de los Consultores Individuales tentativamente seleccionados de acuerdo con la metodología propuesta, indicando su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - v. el modelo de Contrato que se utilizará con los Consultores Individuales.
- (b) Una vez que la autoridad competente del país del Contratante haya autorizado el Contrato si ello le corresponde y el Banco haya otorgado su no objeción, y se hubiese cumplido con el requisito sobre notificación a que se refiere el Artículo que se indica a continuación, el Contratante procederá a contratar los Consultores Individuales. El Contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de Contrato que el Banco y el Contratante hayan acordado. Una vez firmado el Contrato, el Contratante enviará al Banco, con la mayor brevedad posible, una copia del mismo.
- (c) Cuando en este Contrato se indique que la contratación de ciertos expertos individuales será supervisada por el Banco en forma ex-post, se aplicará a dichas contrataciones lo establecido en el Artículo 10.01.



b



ANEXO II

- 15.02 **Notificación de la Adjudicación o Selección.** Cualquiera que hubiese sido el método de Selección, una vez firmado el Contrato de Adquisición de Servicios de Consultoría con el Consultor Individual seleccionado, el Contratante deberá notificar por escrito de este hecho, y a la brevedad, a los demás Consultores Individuales que se consideraron y no resultaron seleccionados.

D. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL SECTOR PRIVADO

16. Adquisiciones en el Sector Privado

- 16.01 **Aplicación de políticas al sector privado.** Se considera entidad del sector privado aquella que no cuenta con participación gubernamental en su capital o aquella en que ésta es inferior al 50% de su capital. En general, estas políticas se aplican también al sector privado, ya sea que el ente de dicho sector sea prestatario del Banco o que éste le otorgue su garantía. En especial se aplican sus políticas sobre uso apropiado de los fondos de sus préstamos, elegibilidad de bienes, obras y servicios así como las que se refieren a la aplicación de los principios de economía y eficiencia.
- 16.02 **Licitación en el Sector Privado.** Como regla general el Banco permite que los Prestatarios del sector privado utilicen para sus adquisiciones métodos de licitación que se ajuste en sus modalidades a las prácticas del mercado para el tipo de adquisición de que se trate.
- 16.03 **Métodos especiales de Adjudicación.** En determinadas circunstancias el Banco puede autorizar métodos especiales de adquisición. Pero en todo caso, el Banco cuida que sus Prestatarios del sector privado utilicen métodos competitivos que aseguren que las adquisiciones de servicios de consultoría se logren a precios de mercado y de tal forma que sus costos se adecuen a las necesidades del proyecto. Es importante para el Banco, cuando deba hacer la evaluación de un sistema de adquisición de una entidad determinada, que dicho sistema haya sido diseñado teniendo en cuenta las necesidades y características de dicha entidad.
- 16.04 **Conflictos de Interés.** Los contratos que adjudiquen Prestatarios del sector privado deben haber sido negociados de forma imparcial y teniendo en cuenta sus propios intereses financieros por sobre los intereses de otros. Cuando un accionista del Prestatario sea a su vez su contratista, se deberá demostrar al Banco que los costos de la adquisición de que se trate se aproximan a los estimados en el presupuesto y a los del mercado y que las condiciones del respectivo contrato sean equitativas y razonables, ya que el Banco no financia costos que excedan los que prevalecen en el mercado.

III. ADQUISICIONES CON OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

17. Criterios y No Observancia de éstos

- 17.01 **Contrataciones con Recursos no provenientes del Financiamiento.** Cuando la contratación de Servicios de Consultoría se financie exclusivamente con recursos que no

6

ANEXO II



provengan del Financiamiento, tales como Recursos de Contrapartida o recursos provenientes de otras fuentes de Financiamiento diferentes al Banco, el Contratante deberá asegurarse, lo cual puede ser constatado por el Banco en cualquier momento, que los Servicios de Consultoría contratados se ajustan a los siguientes criterios:

- (a) se enmarcan dentro de los objetivos del Proyecto;
- (b) cumplen con la Política de Adquisiciones de la entidad que financie, o con la legislación local, en el caso de los Recursos de Contrapartida;
- (c) los precios son de mercado;
- (d) la calidad del servicio es satisfactoria y se ajusta a los requisitos técnicos del Proyecto;
- (e) los plazos de entrega y cumplimiento son oportunos;
- (f) no deben de ser provistos por Consultores Individuales o Firmas Consultoras declaradas inelegibles por el Banco; y
- (g) mantener los más altos estándares de ética.

17.02 **Consecuencias de la Inobservancia.** El Banco se reserva el derecho de no reconocer como Recursos de Contrapartida cualquier adquisición de Servicios de Consultoría cuando a su juicio, en la Selección, no se hubieren observado las disposiciones indicadas en el Artículo 17.01.

IV. PAISES ELEGIBLES

18. Países Miembros del Banco.

18.01 **Lista de Países:** Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, España, Estados Unidos, El Salvador, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Israel, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República Dominicana, Suriname, Suecia, Suiza, Trinidad y Tobago, Uruguay, y Venezuela.

18.02 Territorios y Dependencias Elegibles:

- (a) Antillas Holandesas (Aruba, Curaçao, Bonaire, St. Maarten, Saba y Eustatius) participan como Departamentos de los Países Bajos.
- (b) Guadalupe, Guyana Francesa, Martinica y Reunión participan como Departamentos de Francia.
- (c) Guam, Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos participan como jurisdicciones de los Estados Unidos de América.



le

ANEXO II



Debe consultarse al Banco con relación a la elegibilidad de las otras repúblicas sucesoras de la ex República Socialista de Yugoslavia para llevar a cabo adquisiciones financiadas con préstamos del Banco.

19. Países Miembros del Fondo Multilateral de Inversiones.

19.01 **Lista de Países:** Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay, y Venezuela.

19.02 **Territorios y Dependencias Elegibles:**

- (a) Antillas Holandesas (Aruba, Curaçao, Bonaire, St. Maarten, Saba y Eustatius) participan como Departamentos de los Países Bajos.
- (b) Guadalupe, Guyana Francesa, Martinica y Reunión participan como Departamentos de Francia.
- (c) Guam, Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos participan como jurisdicciones de los Estados Unidos de América.

Debe consultarse al FOMIN con relación a la elegibilidad de las otras repúblicas sucesoras de la ex República Socialista de Yugoslavia para llevar a cabo adquisiciones financiadas con préstamos del FOMIN.

112

b